

PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
ESCUELA DE GOBIERNO



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

“Implementación del marco normativo de protección de los derechos humanos para el cumplimiento de las funciones policiales en el periodo 2000 al 2016”

Tesis para optar el grado académico de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública

AUTOR

Jorge Enrique Barboza Jiménez

ASESOR:

DR. Eduardo Hernando Dargent Bocanegra

JURADO

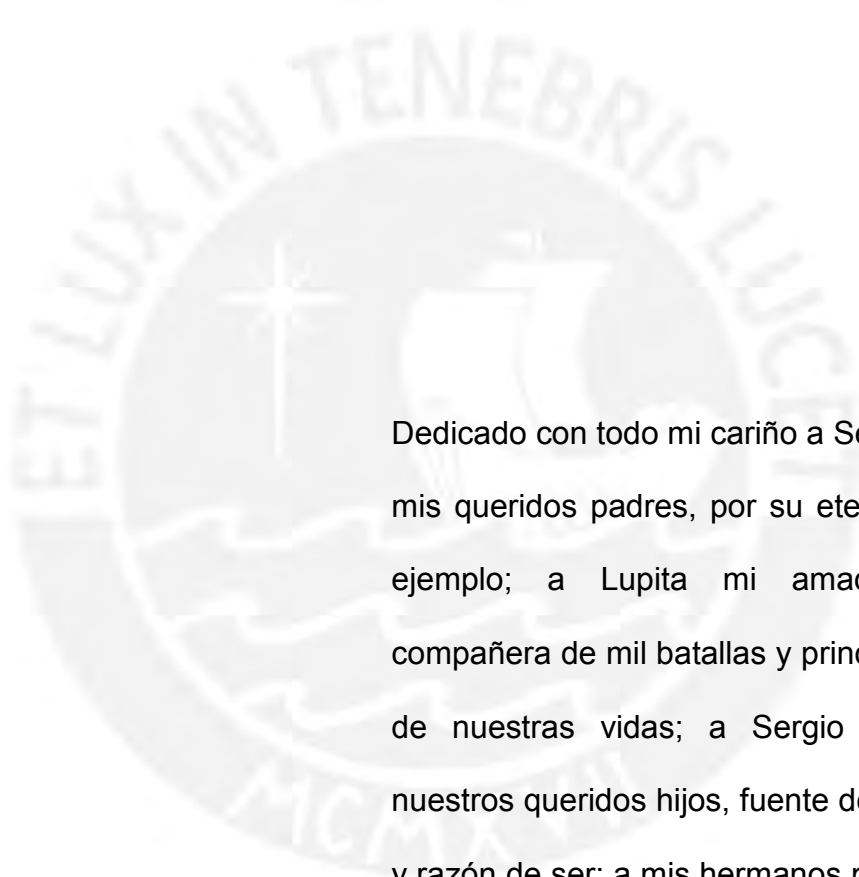
Rocío del Pilar Verástegui Ledesma

Eduardo Hernando Dargent Bocanegra

Noan Dante Valentín López Villanes

Lima, diciembre 2016





Dedicado con todo mi cariño a Sergio y Mary, mis queridos padres, por su eterno cariño y ejemplo; a Lupita mi amada esposa, compañera de mil batallas y principal soporte de nuestras vidas; a Sergio y Gerardo, nuestros queridos hijos, fuente de inspiración y razón de ser; a mis hermanos por su apoyo constante; a mis profesores de toda la vida y a mis muchos amigos que me apoyaron en toda mi carrera y que estoy seguro, fueron mensajeros de Dios nuestro Señor para que a pesar de todos los obstáculos que se me presentaron, nunca debería rendirme.



A veces volteo al cielo, sonrío y digo, “Yo sé que fuiste Tú” Gracias Dios.

RESUMEN

El asesinato de los hermanos Gomez Paqueyauri a manos de efectivos policiales ocurrido en junio de 1991, marcó un antes y un después en la historia de los derechos humanos en el Perú; no existía un sistema de protección de estos derechos, el ciudadano no sentía la protección del Estado frente a las amenazas del propio Estado. Con la Constitución de 1993, se crean instituciones afectándole facultades al Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional. El nuevo gobierno democrático de Valentín Paniagua, refuerza este sistema de protección y dan mayor presencia a las instituciones autónomas del Estado, al interior de las instituciones armadas se dictan precisas disposiciones para la impartición de la doctrinas de los derechos humanos.

El presente trabajo de investigación está basado en tres tipos de enfoque, el enfoque legal o institucional, el enfoque educativo y el enfoque operativo; en cada uno de estos puntos de vista hemos querido analizar por ejemplo como fue la evolución de los derechos humanos en nuestro país, si es que estos fueron introducidos al Sistema Educativo Policial y cuál fue el efecto en el quehacer policial; finalmente hemos encontrado algunas barreras que impiden una total implementación, para lo cual esperamos que esta investigación pueda coadyuvar a nuevas investigaciones en provecho de nuestro querido país.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	06
2.	MARCO TEÓRICO	11
3.	ANÁLISIS	28
4.	CAMBIOS LEGALES E INSTITUCIONALES	29
5.	CAMBIOS EDUCATIVOS	33
6.	CAMBIOS OPERATIVOS	43
7.	POSIBLE BARRERAS	62
8.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
9.	BIBLIOGRAFIA	71

INTRODUCCIÓN

Los estados democráticos tienen obligaciones para con sus ciudadanos, razón de ser de su existencia. Uno de los motivos que sustentan esta teoría, además de las características de los derechos humanos de la universalidad, inherencia, etc.; es el principio del límite del ejercicio del poder¹, ya que ese poder, conferido temporalmente por los gobernados, precisamente para que ese Estado (creado por los propios ciudadanos) con la finalidad de que le garantice y proteja sus derechos individuales como persona, por el simple hecho de serlo, sin importar, su edad, sexo, orientación sexual, creencia religiosa, condición social y/o de cualquier otra índole.

Garantizar la plena vigencia de los derechos humanos², es una obligación que el Estado peruano ha positivado en nuestra Constitución Política, es la prueba de los compromisos que asume el país, frente a sus propios ciudadanos como ante la comunidad internacional. Ese Estado abstracto se materializa, en sus instituciones o fuerzas de seguridad y que deben asumir nuevos roles como lo sugieren las normas y nacionales y

¹ Conceptos fundamentales de los derechos humanos (Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, aprobado con RM No. 1452-2006-IN y publicado en el Diario oficial El Peruano el 12JUN2006).

² Artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

supranacionales³ para transformarse en entes de protección efectiva de estos derechos, condición que no se podría realizar si las instituciones no se comprometieran y no comprometen a sus miembros hacia una actitud de respeto a la persona humana a través de una educación integral a lo largo de su carrera profesional.

La historia de América Latina durante el siglo XX, se ha visto marcada por acontecimientos trascendentales, posteriores a la transición de periodos dictatoriales a regímenes democráticos, tomándose medidas inmediatas como las reformas de sus fuerzas de seguridad, debido que de una u otra forma estas avalaron a estos gobiernos **de factos**, siendo imprescindible reorientar su finalidad, hacia un nuevo sistema político y depurar, colateralmente, a los adeptos del antiguo orden.

La década de los ochentas se inicia para el Perú con la restauración al sistema democrático tras doce años de dictadura militar, es en ese entonces que las hordas terroristas de Sendero Luminoso (SL) y el

³ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH del Consejo de Derechos Humanos, 27º período de sesiones Temas 2 y 3 de la agenda provisional Plan de acción para la III etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, Resolución 24/15 del Consejo de Derechos Humanos de la NNUU elaboración del Plan de acción para la III etapa del programa Mundial, Amnistía Internacional en el 2001 detectó que las fuerzas de seguridad españolas la formación de derechos humanos se mantienen en el ámbito marginal, Constitución Política del Perú Artículos 1, 14 y 44, Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe de la Comisión Especial de reestructuración de la PNP, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP, Acuerdo Nacional, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), Ministerio de Justicia (Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016).

Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) inician un periodo de violencia y sangre en nuestra historia republicana; las fuerzas del orden, se vieron gravemente involucradas en hechos de similares magnitudes, situación que se acrecentó durante el gobierno de Alberto Fujimori, sistematizándose estas prácticas “en pro del orden constitucional”, para lo cual tuvieron que politizarlas a sus intereses, entre otras acciones “legales”, calando las base de su moral y disciplina institucional.

El Gobierno provisional del Dr. Valentín Paniagua observa la necesidad de realizar reformas urgentes al interior de la instituciones armadas a fin de restablecer sus servicios al Estado y a la sociedad bajo el liderazgo del Poder Constitucional⁴, es decir en el marco del estado de derecho, donde los poderes del Estado están separados y equilibrados, se garantice la igualdad ante la ley y la protección y promoción de los derechos humanos.

A fin de garantizar ante la comunidad internacional, el proceso de retorno al Sistema Democrático, el Gobierno Transitorio dispone retomar la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos

⁴ Artículo 169 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Humanos⁵ y crea además la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)⁶ con los siguientes objetivos:

“analizar y estudiar las condiciones políticas, sociales y culturales, así como los comportamientos que, desde la sociedad y las instituciones del Estado que contribuyeron a la trágica situación de violencia por la que atravesó el Perú (...) Recomendar reformas institucionales, legales, educativas y otras, como garantías de prevención” (CVR. 2001: Artículo 2, incisos “a” y “d”).

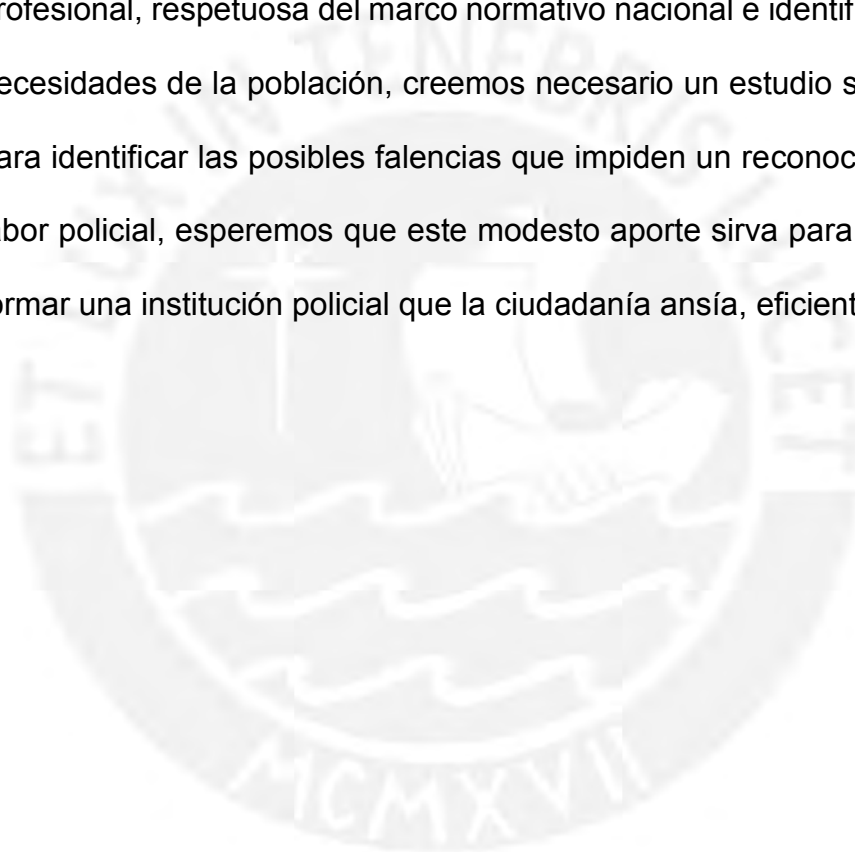
Transcurridos cuatro gobiernos democráticos, podemos consultarnos si:
 ¿hubieron cambios palpables o significativos como avances en la legislación nacional o internacional para sistematizar los derechos humanos al interior de la PNP? ¿Se implementaron estos avances normativos en el Sistema Educativo Policial o son tomados en cuenta para algún tipo de proceso evaluación profesional al Personal policial?
 ¿Mejoraron los procedimientos de intervención operativos policiales, qué

⁵ El Mercurio de Chile: Emol el acto protocolar fue realizado por el Embajador Manuel Rodríguez Cuadros ante la sede de ese organismo en Washington DC el 31ENE2001.

⁶ Mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM del 04JUN2001, se crea la Comisión de la Verdad, con la finalidad de los hechos acaecidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, por causa de la violencia terrorista, así como las responsabilidades de los agentes participantes que hubiera lugar por la violación de los derechos humanos; con el Decreto Supremo N° 101-2001-PCM del 31AGO2001 modifica su denominación a Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR.:2001 Art.1).

efectos positivos o negativos tuvieron estos en la imagen de la institución policial?

Creemos importante, analizar estas interrogantes, creemos necesario, como ciudadanos y como policías que el País requiere una policía profesional, respetuosa del marco normativo nacional e identificada con las necesidades de la población, creemos necesario un estudio sobre el tema para identificar las posibles falencias que impiden un reconocimiento de la labor policial, esperemos que este modesto aporte sirva para coadyuvar a formar una institución policial que la ciudadanía ansía, eficiente y firme.



CAPITULO 1 MARCO TEORICO

En este capítulo estudiaremos el marco normativo internacional y regional de protección de los derechos humanos y su impacto en nuestra realidad nacional, los cambios sustanciales ocurridos en sus fuerzas de seguridad y principalmente la concreción de las expectativas prometidas por el Gobierno de transición del año 2,000, de adoptar las medidas pertinentes y necesarias, para adecuar un nuevo sistema de instrucción policial, enfocado en la promoción y garantía de los derechos humanos de la ciudadanía en general.

En el Sistema de la Naciones Unidas, existen veintiún tipos de documentos de protección de Derechos Humanos, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos incluyendo los dos protocolos internacionales adicionales de protección de derechos humanos⁷, además

⁷ Carta de las Naciones Unidas (1948), Declaración Universal de los DDHH (1948), Convención para la Prevención y la sanción del Delito de Genocidio (1948), Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1972), Convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984), Convención sobre los derechos del niño (1989), La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981), Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986), Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992), Declaración sobre los defensores de DDHH (1999), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1973), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Resolución 34/169), Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1988), Directrices de las NNUU para la prevención de la delincuencia juvenil (1990), Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

de los instrumentos regionales⁸ que sirven de sustento y garantía en el marco de protección de derechos humanos, todos los cuales el Perú ha firmado y ratificado su contenido comprometiéndose a su promoción y debido cumplimiento.

Con este marco normativo, las Naciones Unidas, pretende dar un nueva orientación técnica de protección de los derechos humanos, como la interiorización de los conceptos y sus objetivos de esta disciplina; en este sentido la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del Consejo de Derechos Humanos** (ACNUDH), elaboró el informe para el **27º período de sesiones Temas 2 y 3 de la agenda provisional Plan de acción para la III etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos**, donde se estableció que.

“La educación en derechos humanos contribuye decisivamente a la realización de los derechos humanos tiene por objeto fomentar el

(1992), Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder (1985), Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).

⁸ Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Convención Americana sobre DDHH (Pacto de San José de Costa Rica - 1969), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre DDHH en materia de Derechos Económicos Sociales y culturales (Protocolo de San Salvador - 1988), Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1991), Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994), Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994).

entendimiento de que cada persona comparte la responsabilidad de lograr que los derechos humanos sean una realidad en cada comunidad” (...) En ese sentido, contribuye a la prevención a largo plazo de los abusos de los derechos humanos y los conflictos violentos, a la promoción de la igualdad y el desarrollo sostenible. (Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2014: 3)

Este enfoque va de la mano por lo sustentado por Rosa Mujica (¿Qué es educar en derechos humanos?, Mujica Rosa 2002) **“educar es modificar actitudes y conductas, por lo que va más allá del traslado de información”**.

El Consejo de Naciones Unidas, mediante la **Resolución 24/15** solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH elaborar el Plan de Acción para la III etapa (2015-2019) del Programa Mundial y se dedicara **al refuerzo** de la aplicación de las dos primeras etapas y a la promoción de la formación en DDHH (...), dictándose las “medidas para reforzar la impartición de educación en derechos humanos en la enseñanza primaria, secundaria y superior y a los miembros de las fuerzas del orden y el personal militar”.⁹

⁹ Plan de acción para la tercera etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, Págs. 6 y 7, del 4 de agosto de 2014.

El 2001 **Amnistía Internacional** emitió el informe: *ESPAÑA: La formación en derechos humanos de las fuerzas de seguridad de ámbito estatal sigue siendo marginal* en cual señaló.

“analizando hasta qué punto los derechos humanos estaban presentes en la formación de las fuerzas de seguridad del Estado español de ámbito estatal, concluyendo que se trataba aún de una asignatura pendiente. De la información recibida y analizada en aquella ocasión, la organización encontró que los derechos humanos tenían una presencia marginal en esa formación, que las metodologías estaban orientadas a transmitir conocimientos más que a conformar actitudes y valores, y que aspectos muy relevantes para el trabajo de las fuerzas de seguridad –como las limitaciones al principio de obediencia debida o al uso de la fuerza entre otras– se abordaban de forma muy débil en los temarios”. (Amnistía Internacional 2001. 04)

Durante de las décadas de los sesenta y noventa, se han registrado en la historia de Sudamérica diversos régimen dictatoriales, los que a su término y transición a un nuevo gobierno democrático conformarían, necesariamente, comisiones investigadoras para el esclarecimiento de

violaciones de derechos humanos como es el caso de Chile¹⁰ y Argentina¹¹ entre otros países de América Latina; en ambos ejemplos se sugirieron diversos tipos de reformas y que permitieron la adaptación del nuevo orden normativo de nivel constitucional, así como el reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales, la promoción de estos, incorporándolos en las mallas curriculares de los sistemas educativos castrenses para un mejor desempeño en el campo operacional.

Por el lado del Estado Peruano, es signatario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (10DIC1948) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (02MAY1948), adoptando su carácter vinculante e incorporándolos en los textos Constitucionales de 1979 como en la de 1993, disponiendo su enseñanza en todos los niveles y sistemas educativos nacionales. La misma Carta Magna, señala desde su primer artículo, ***el deber del Estado***

¹⁰ El Informe Rettig: durante el mandato presidencial de Patricio Aylwin, se crea la “**Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación**”, para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura militar entre el 11SET1973 y el 11MAR1990. El 08FEB1991 la Comisión entregó su informe final en el que concluye que 2279 personas perdieron la vida en este período, de los cuales 2115 por violaciones a los derechos humanos. Se propuso una serie de medidas como la reforma del sistema educativo de los institutos castrenses con la incorporación de asignaturas, en todos los niveles de instrucción de derechos humanos, Seguridad y Defensa Nacional en el marco del respeto del orden democrático, reformas en el sistema de Inteligencia, redefinición del concepto de la “obediencia debida” así como la restitución de Carabineros al Ministerio del Interior entre otras.

¹¹ Durante el mandato del ex presidente Raúl Alfonsín, se crea la “**Comisión Nacional para la Investigación sobre la Desaparición de Personas**” (CONADEP), presidida por el escritor Ernesto Sábato y que investigó las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1976 y 1983, en el período de las dictaduras militares. En noviembre de 1984 publicó su Informe: “*Nunca Más*”, donde se dio cuenta de la desaparición de 8,960 personas; no obstante se dejó abierta la posibilidad de que en el balance final de las víctimas aumentara, pues muchos otros casos quedaron en la etapa de investigación y verificación de los datos.

y de la sociedad de defender a la persona humana y el respeto de su dignidad, como fin supremo, única y como tal, merecedora de toda protección contra cualquier tipo de arbitrariedad ya sea de parte del mismo Estado y/o terceros, precisándose que ninguna otra persona puede mostrar indiferencia o inacción ante cualquier tipo de actos que vayan en contra de su integridad física o dignidad (Judith N. Shklar: Los rostros de la injusticia - 2010); lo propio el segundo artículo en donde en cada uno de sus incisos ***se detallan cada uno de estos derechos y libertades de todas las personas sin ningún tipo de exclusión o discriminación.***

Estas disposiciones constitucionales se han venido materializando en diversas acciones como es el caso del **Centro Nacional de Planeamiento Estratégico** (CEPLAN) organismo público que formuló, el “**Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021**”¹², sobre la base de los lineamientos del “Acuerdo Nacional”¹³, indicando seis ejes estratégicos¹⁴, ***como política de desarrollo de parte del Estado para los próximos diez años***¹⁵. En dicho plan, adecuadamente enfocado y estructurado, converge que dichas

¹² Aprobado y publicado por Decreto Supremo N° 045-2011-PCM del 23 de junio del 2011.

¹³ Aprobado y publicado Decreto Supremo N° 105-2002-PCM del 17OCT2002; fue suscrito en Palacio de Gobierno el 22JUL2002, por el entonces Presidente de la República Dr. Alejandro TOLEDO MANRIQUE, Presidente del Consejo de Ministros Roberto DAÑINO ZAPATA y los representantes de las organizaciones políticas y sociedad civil, con la finalidad de elaborar los lineamientos estratégicos del Estado suscribiéndose treinta políticas bajo cuatro ejes temáticos: Democracia y Estado de derecho, equidad u justicia social, competitividad del País y Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

¹⁴ Derechos fundamentales y dignidad de las personas; oportunidades y acceso a los servicios; Estado y gobernabilidad; economía, competitividad y empleo; desarrollo regional e infraestructura y recursos naturales y ambiente.

¹⁵ Plan Bicentenario. El Perú hacia el 2021.

políticas, *no son posible sin la observancia, respeto y vigencia irrestricta de los derechos fundamentales y dignidad de la persona*, como ente supremo, depositario y razón de ser del Estado peruano; para lo cual es necesario formular las políticas necesarias, bajo el amparo legal de normas específicas desprendidas de la propia Constitución, tratados ratificados por el Perú y de los lineamientos de política en derechos humanos del presente plan con la finalidad de “originar un cambio de actitudes en la sociedad, eliminando todas formas de violencia, desde donde estas se originan; promover, proteger y reconocer a la familia como el núcleo básico de la sociedad y el Estado, encaminando estos objetivos hacia una cultura de paz” (CEPLAN. 2011: 47), para lo cual, una de las tareas sería la implementación y difusión del “**Plan Nacional de Derechos Humanos**”, y efectuar su seguimiento y evaluación¹⁶; para este fin el CEPLAN, ha definido las estrategias y tareas que deberán realizar los ministerios y organismos autónomos del Estado hacia la siguiente década; los ministerios del Interior y de Justicia, respectivamente, elaborarían las estrategias institucionales para para implementar desde cada uno de sus sectores un sistema de protección de derechos humanos incluyendo la promoción conforme a los lineamientos internacionales y nacionales.

¹⁶ Acciones estratégicas, pág. 50 del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021.

En ese sentido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁷, elaboró el “**Plan Nacional de Derechos Humanos 2014 – 2016**”¹⁸, en el que se precisan cuatro lineamientos estratégico¹⁹ definiendo las políticas públicas para la implementación del marco de difusión y ejecución de los derechos humanos, como por el ejemplo el **Lineamiento Estratégico No. 01** (Promoción de una cultura de derechos humanos en el Perú), basado en el Artículo 13 de Constitución²⁰, se establecen en el **objetivo específico No. 01** referido al diseño, implementación y fortalecimiento de los programas de formación en derechos humanos para servidores públicos – Educación de derechos humanos), para lo cual específicamente para las FFAA y PNP (**Capacitación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú**) se desprende:

“Consolidar una formación integral, a nivel descentralizado, en Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional, y Consolidar una capacitación integral en los centros de

¹⁷ Ley 29809 del 08DIC2011, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, derogando el Decreto Ley No. 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y estableciendo la nueva estructura del MINJUS, donde se crea el Viceministerio de Derechos Humanos como un impulso estratégico a la tarea de defensa, protección y promoción de los derechos humanos.

¹⁸ Aprobado y publicado con Decreto Supremo N° 005-2014-JUS del 05JUL2014

¹⁹ Promoción de una cultura de derechos humanos en el Perú; diseño y fortalecimiento de la política pública de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales; diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección y fortalecimiento del ordenamiento jurídico interno, a través de la implementación de instrumentos internacionales, para la promoción y protección de los derechos humanos.

²⁰ La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.

formación de las fuerzas armadas y policiales, en conflictos sociales y uso de la fuerza de acuerdo a los estándares internacionales en derechos humanos” (MINJUS. 2014: 43)

Otro documento de gestión, elaborado por el MINJUS es el **“Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”²¹ (PNEDDF)**, cuyo propósito principal es constituirse en una política pública de educación en derechos humanos, deberes fundamentales y DIH, integral, permanente y sistemático en todas las esferas del ámbito nacional, con la **finalidad de crear actitudes para promover los derechos humanos, defenderlos y practicarlos en toda circunstancia²²**; en tal sentido contando con esta valiosa herramienta legal, nos trazaremos como objetivo como se concretaron estas políticas de Estado, estudiar y analizar sus efectos principalmente en el contexto policial, cuánto ha cambiado desde los inicios de los años dos mil hasta la fecha.

Finalmente señalaremos que el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, encabezado por Ariel Dulitzky²³, en una visita al Perú en junio del 2015, sostuvo que la **política**

²¹ Aprobado por Decreto Supremo No. 010-2014-JUS del 11DIC2014

²² Cumbre Mundial sobre Derechos Humanos de Viena (1993)

²³ **Ariel Dulitzky**, (Argentina), Profesor del Consultorio Jurídico, Director del Consultorio de DDHH y Director de la Iniciativa Latinoamericana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Texas; experto en el sistema interamericano de DDHH. Trabajó como Asistente Ejecutivo de la Comisión Interamericana de DDHH, ha sido Director del Programa Latinoamericano del Grupo de Derecho Internacional de los DDHH y Director Co-Ejecutivo del Centro para el Derecho Internacional y la Justicia (CEJIL). Ha dirigido más de 100 casos ante la Comisión y

estatal de violación sistemática de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, **ha cesado en Perú** y remarcó que treinta años después se ha encontrado *"un contexto democrático diferente"* pese al periodo sangriento que desató el grupo terrorista Sendero Luminoso dejando un saldo de **69.000 víctimas**.

Como hemos anotado líneas arriba, el Estado peruano ha firmado los diversos tratados de protección y promoción de derechos humanos en el nivel regional e internacional, habiéndose comprometido en su implementación en el ámbito local, en tal sentido nos proponemos como objetivo identificar y analizar si estos compromisos fueron materializadas para el desempeño profesional de los integrantes de la institución policial, tomando como punto de partida la propia Constitución Política del Perú y las demás normas (leyes y directivas entre otras).

Para ello hemos dividido en tres dimensiones de estudios (enfoque, legal, enfoque educativo y enfoque operativo) donde estableceremos, por cada nivel, las tareas u objetivos a desarrollar, empezaremos por el **enfoque legal** identificando y analizando cuáles son las características de las normas nacionales de protección de derechos fundamentales incorporadas

ante la Corte Interamericana de DDHH. En el 2007 recibió el premio "Gary Bellow" al servicio público otorgado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard; ha publicado numerosos artículos sobre DDHH, el Sistema Interamericano de DDHH, la discriminación racial y el estado de derecho en América Latina.

al sistema de protección de los derechos humanos en el marco de la función policial en el periodo 2000 – 2016?, ¿existe algún tipo políticas públicas desde el Estado Peruano para la implementación del sistema de protección de los derechos fundamentales y si dotaron de los recursos necesarios para la ejecución eficiente para ejecutar dichas medidas.

El Estado peruano, plasma la normatividad internacional de protección de derechos humanos desde el artículo primero de la Constitución Política del Perú (1993)²⁴ señalando que la persona humana es el fin supremo, cada una y de manera individual, disponiendo que sea respetada y protegida como tarea primordial; no obstante con respecto a la promoción de las materia de derechos humanos en el Sistema Educativo Nacional, conforme a lo indicado en el décimo cuarto artículo de la misma Constitución²⁵ y la ley específica²⁶; la Policía nacional, en el mes de octubre del 2001, emitió las disposiciones pertinentes para el dictado de las asignaturas “obligatorias” de Constitución Política y Derechos Humanos²⁷ en todos los

²⁴ Artículo primero: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado

²⁵ Artículo catorce: La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorios en todo el proceso educativo civil o militar.

²⁶ Ley No. 27741 del 28MAY2002, que modifica la Ley General de Educación y establece la obligatoriedad de la difusión y enseñanza sistemática y permanente de los DDHH en las universidades, Institutos superiores FFAA y PNP

²⁷ La Directiva No. DPNP-05-48-2001-B de OCT2001, que dispone impartir instrucción intensiva de la asignatura de DDHH en los TRES (03) niveles del Sistema Educativo Policial; la Resolución Ministerial No. 2073-2002-IN del 08NOV2002 que aprueba la Directiva No. 001-2002-IN-0103, dictando normas para intensificar la educación sobre DDHH, dirigido al Personal PNP.

niveles del Sistema Educativo Policial, llámese desde el periodo de formación, capacitación - especialización – actualización y posgrado.

El Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación sostuvo que el saldo final de vidas humanas fue de 69,280²⁸ víctimas, de las cuales 31,331 (46%) fueron perpetrados por la organización terrorista de Sendero Luminoso (SL). No obstante las fuerzas del orden también no estuvieron al margen de tipo de hechos, la CVR, las responsabilizó de 20, 458 homicidios y desapariciones, es decir del (30%) de víctimas (Informe Final de la CVR 2003)²⁹; no obstante durante el decenio gubernamental de Alberto Fujimori (1990 – 2000), se produjeron evidentes casos de violación de los derechos humanos (caso Barrios Altos, La Cantuta, entre otros) involucrando directamente a la Policía Nacional, como el asesinato de los hermanos **Rafael Samuel y Emilio Moisés GÓMEZ PAQUIYAURI** de 17 y 14 años de edad respectivamente³⁰; la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor de los deudos, disponiendo que el Estado peruano adopte las

²⁸ Informe de CVR Anexo 2 ¿cuántos peruanos murieron? Se estimó que el total de víctimas durante el conflicto armado interno entre 1980 y el 20001, fue de 69,280 personas, dentro de un intervalo de confianza al 95% cuyos límites superior e inferior son 61,007 y 77,552, respectivamente, Pág. 17

²⁹ Representa la cantidad estimada de 20,458 de víctimas, mientras que la organización terrorista Sendero Luminoso se le atribuyó la muerte de 31,331 víctimas humanas y a otros agentes la comisión de 15,967 homicidios representando el 24%, Pág. 17

³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, Sentencia de 08JUL2004 (Fondo, Reparaciones y Costas) El 21JUN1991 fueron detenidos en el Callao por efectivos policiales y luego introducidos en la maleta de un vehículo de la Policía Nacional, horas después, sus cuerpos sin vida fueron encontrados en la morgue de esa Provincia, productos de disparos de armas de fuego y signos de haber sido previamente torturados

medidas penales correspondientes y proceda con las indemnizaciones que hubiera lugar.

Este caso remeció los cimientos del Gobierno, conllevando que se realicen una serie de acciones como la emisión de dispositivos legales y la creación de nuevos órganos en los diferentes niveles del ministerio del Interior, con la finalidad de sistematizar la protección y promoción de los derechos humanos, en este orden se dispuso la formación de las Oficinas de Derechos Humanos como Órganos integrantes de las Prefecturas, Sub-Prefecturas, Gobernaciones y Tenencias de Gobernación, encargadas de recibir las quejas de la ciudadanía en casos de presuntas violaciones de derechos humanos³¹; la conformación del Comité Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior como órgano de coordinación y control de la políticas de DDHH de las acciones que deben de realizar las autoridades políticas y la PNP³².

La Policía Nacional elaboró, en agosto de 1991 la **Cartilla de Derechos Humanos que deben observar el personal en sus intervenciones y/o**

³¹ Creada con RM No. 0629-91-IN/GI del 31JUL91.

³² Creada con RM No. 0668-A-91-IN/DM del 15AGO91, dicho comité se encontraba presidido por el Vice Ministro del Interior, el Director General de la PNP, el Director General de Gobierno Interior y el Inspector General de la PNP. Posteriormente con la RM No. 0392-92-IN/DM del 16ABR1992, cambió de denominación a “Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior”, sustituyendo al Inspector General de la PNP e incorporando al Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del MININTER y al Director de Pacificación y Derechos Humanos de la PNP.

servicios policiales³³, con la finalidad de establecer las normas y procedimientos a que se sujetará el Personal de la PNP al momentos de realizar las intervenciones policiales; asimismo dentro de la estructura orgánica del Estado Mayor General de la PNP se creó la Dirección de Pacificación y Derechos Humanos³⁴ (hoy Dirección de Asesoramiento de Derechos Humanos), encargada de verificar el cumplimiento de las órdenes del Comando Policial para afianzar y asegurar el fiel respeto de los derechos humanos en el ejercicio de la función policial³⁵.

Mediante Resolución Ministerial No. 0396-92-IN/DM del 20ABR1992, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Sistema de Derechos Humanos del Sector Interior, considerando como órgano rector a la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y como órganos ejecutivos a la Dirección de Pacificación y DDHH de la PNP, las Oficinas de Pacificación y DDHH Regionales, Sub-Regionales y Provinciales de la PNP y las Oficinas de DDHH de las Prefecturas, Sub-Prefecturas, Gobernaciones y Tenencias de Gobernación.

³³ Aprobada con la Resolución Directoral No. 3977-91-DGPNP/EMG del 08AGO1991.

³⁴ Decreto Legislativo No. 744 del 08NOV1991, aprueba la estructura orgánica de la PNP (norma derogada)

³⁵ Informe No. 131-2016-EMG-PNP/DIRADH-DIVINS del 22JUL2016.

En noviembre de ese mismo año el Sector Interior publica la Resolución Ministerial No. 1068-92-IN/DM del 30NOV92 que aprueba la **Directiva No. 001-92-IN-CNDDHH/SP del 19NOV92** la misma que precisa las **normas de procedimiento para el procesamiento de denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos**, la misma que disponía que los efectivos de la PNP y las Autoridades Políticas realicen una efectiva labor de promoción y protección de los derechos humanos, realizando la atención debida en casos de denuncias y que sus procedimientos se adecuen los requerimientos de los organismos internacionales de protección, especialmente en los plazos. (Ministerio del Interior 1992:02)

En el mes de febrero del año 1994, el MININTER publicó la Resolución Ministerial No. 0102-94-IN/DM del 16FEB94, en la que se aprobó la **guía de procedimiento para recepcionar, investigar y resolver denuncias por violación de los derechos humanos**, la que tuvo como finalidad de establecer un solo criterio para la recepción y tramitación oportuna de casos de denuncias de derechos humanos, remitiéndola oportunamente a los estamentos nacionales e internacionales, que lo soliciten, a fin de garantizar una adecuada y oportuna diligenciamiento de este tipo de violaciones.(Ministerio del Interior 1994:02)

Finalmente en el mes de julio del año de 1995, a mérito de la publicación de la Resolución Ministerial No. 0846-95-IN/DM del 11JUL95 se aprobó la

DIRECTIVA Nro. 001-95-IN-CNDDHH y que dictaba las **normas para el diligenciamiento de información relacionada a presuntas violaciones de los derechos humanos** y tuvo como finalidad que todos los órganos del Sector Interior, estandaricen los formatos de las informaciones remitidas a los órganos del Sector Público, organismos internacionales y Organizaciones No Gubernamentales a fin coadyuvar para el esclarecimientos de hechos relacionados con la violación de los derechos humanos. (Ministerio del Interior 1995:02)

En el **enfoque educativo** estudiaremos las estrategias elaboradas por el Sector Interior o de la propia institución policial que permitirían la implementación de las políticas públicas de educación en Derechos Humanos en el Sistema Educativo Policial para la formación de los nuevos agentes policiales y si existe un trabajo continuo de la enseñanza en los demás niveles de instrucción profesionales, cuál es la finalidad de la instrucción de los DDHH.

Finalmente abordaremos su impacto desde el **enfoque operativo policial** para conocer si, de haberse implementado la enseñanza de los derechos humanos en el Sistema Educativo Policial, cómo afectó el desempeño profesional policial ante la comunidad nacional, qué acciones de control, a cargo del órgano competente, se llevaron a cabo para asegurar el observancia del propio personal policial en su quehacer diario; para

encontrar respuestas a nuestras inquietudes realizaremos entrevistas a personalidades comprometidas con la implementación de los derechos fundamentales en la PNP, revisaremos y analizaremos las acciones adoptadas por los órganos encargados así como la literatura de los organismos encargados de promover la defensa y promoción de los Derechos Humanos.



CAPITULO 2: ANALISIS

Una vez trazadas las tareas a realizar, como fue el clasificar nuestro marco de estudio desde la perspectiva de los enfoques legales, educativos y operativos, se pudo observar que desde el aspecto legal, durante la década de los noventa ya existía un sistema de protección de derechos humanos diseñado para la ciudadanía en general, situación que se fue implementando sistemáticamente a partir del año dos mil, sobre la base del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que recomendada reformular las currículas educativas de formación, capacitación y especialización del Sistema Educativo Policial.

Pero para la elaboración del presente trabajo de investigación y alcanzar a las conclusiones de los enfoques señalados es importante trazarnos un objetivo general que lo hemos materializado en una pregunta general: ¿En qué medida el desarrollo de normas nacionales e internacionales en el marco de protección de derechos humanos, ha permitido la implementación de la doctrina de derechos humanos aplicada a la función policial en el Sistema Educativo Policial y procesos de evaluación profesional a fin de que estas se vean reflejadas en el desempeño funcional del personal policial en favor de la ciudadanía en general en el periodo 2000 -2016?

1. Cambios legales e institucionales

Cualquier tipo de cambio, sea éste social, político o económico sea un País, se requiere necesariamente tener una base legal que ampare cualquier buena intención de reformar; si bien es cierto que durante la década de los ochenta y noventa, las organizaciones terroristas fueron las principales responsables de hechos cruentos, el Gobierno dictó disposiciones que tenían, entre otras medidas, frenar cualquier tipo de acciones aisladas de parte de las FFO de abuso de autoridad y por ende de violación de los derechos humanos bajo el enfoque de enfrentar a este enemigo; por una parte el Estado Peruano era constantemente observado por los organismos internacionales especializados de protección de Derechos Humanos y que pese a que se vivía una crisis en ese entonces no podía tolerar la imagen de ser un país donde se violaran los derechos fundamentales.

Una de las primeras acciones realizadas la presentación del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, presentado el 28 de Agosto del 2003, al entonces Presidente de la República Dr. Alejandro Toledo, donde se recomendó institucionalizar la democracia bajo el liderazgo del poder político, modernizando la educación y formación ética y derechos humanos en los centros de instrucción militar policial, sugiriendo su sistematización en todos los niveles de instrucción profesional y ascensos

para todos las categorías, jerarquías y grados del personal policial³⁶, promoviéndose los valores democráticos, **interiorizar la importancia de los derechos humanos**.³⁷ (Informe final de la CVR 2003).

En ese mismo periodo de gobierno, es decir el 2001, se constituye la **Comisión de Especial de Reestructuración de la PNP**³⁸, presidida por el Ministro del Interior, el Director General de la PNP entre personalidades civiles y policiales; el colegiado presenta su Informe final al Presidente de la República, reconociendo la “*sensible disminución*” de casos de violación de derechos humanos en las intervenciones policiales, en las últimas dos décadas, **atribuida a la intensa campaña interna de educación, información y control del personal**.³⁹ De otro lado, la Comisión exhortó acatar las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la incorporación del **Código de conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley (CCFEHCL)**⁴⁰ en la legislación de la PNP, reformulación del Código de Ética profesional de la PNP en base a los principios de protección de la dignidad humana y la defensa de los derechos humanos, el uso de la fuerza en casos estrictamente necesarios y la proscripción de los actos de tortura o malos tratos; creación de la

³⁶ Informe final de la CVR, Reformas institucionales, Págs. 120 y 125

³⁷ Informe final de la CVR, Reformas institucionales, Pág. 111

³⁸ La Comisión fue constituida por Resolución Suprema No. 0965-2001-IN del 03OCT2001 con la finalidad de elaborar un estudio de la situación policial, elaborar propuestas de cambios, así como el proceso de implementación de reestructuración policial; el informe final fue aprobado por Resolución Suprema No. 0200-2002-IN del 22MAR2002

³⁹ Informe de la Comisión Especial de Reestructuración de la PNP, Pág. 31

⁴⁰ Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 34/169

Defensoría del Policía y la intensificación del dictado de materias de derechos humanos y valores (Informe Final de la Comisión Especial de Reestructuración de la PNP 2002).⁴¹

Ese mismo año, el Estado peruano suscribe un **“Convenio marco de cooperación institucional en la formación de instructores policiales en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario aplicado a la función policial”** con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para la capacitación de instructores policiales en derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Para efectivizar los acuerdos, las partes concertaron la realización de cursos de formación de instructores policiales, los que serían incorporados a los sistemas de instrucción, enseñanza y entrenamiento, así como en los órganos de planeamiento en operaciones policiales, simultáneamente replicar estos conocimientos a los efectivos policiales a nivel nacional y dar un nuevo enfoque general a la función policial de su desempeño ante la sociedad.

En el marco de los acuerdos del convenio de cooperación, oficiales policiales instructores en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, formularon el **Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial**⁴², en que se establecieron el marco teórico, doctrinario,

⁴¹ Informe de la Comisión Especial de Reestructuración de la PNP, Pág. 46

⁴² Aprobado mediante **RM No. 1452-2006/IN** del **31MAY2006**

ético y legal de los derechos humanos y su aplicación a los procedimientos de intervención, uso de la fuerza, técnicas de intervención policial, abordaje a sospechosos, mantenimiento del orden público (control de multitudes) y manejo de crisis. Se formuló además, la **Cartilla para el Personal Policial que participa en operaciones de mantenimiento y restablecimiento del Orden Público**⁴³, cuya finalidad es que dichas funciones policiales se lleven a cabo respetando la vida e integridad física de los partes intervinientes en los conflictos (...) en el marco de la ley. Los acuerdos además comprendieron la revisión y adecuación de la doctrina institucional y de la malla curricular del Sistema Educativo Policial (SEP) de conformidad a los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, protección y promoción de los derechos humanos en el ejercicio de las funciones de la PNP (Convenio marco de cooperación interinstitucional – 2011).

Luego del estudio de este primer análisis, hemos observado, que existe un nutrido marco legal nacional e internacional de protección y promoción de los derechos humanos a los cuales el Estado peruano, los ha incorporado en la legislación nacional desde la propia Constitución Política disponiendo su enseñanza en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional sean estos públicos o particulares así como civiles o militares; en ese mismo orden la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) y la Comisión Especial de Reestructuración de la PNP así como los organismos

⁴³ Aprobada por Resolución Vice Ministerial No. 033-2009-IN/013.1 del 17JUL2009

nacionales e internacionales, ha recomendado la instrucción permanente y sistemática de la “educación” en derechos humanos en todos los niveles de instrucción militar y policial y que esta no debe de basarse sólo en la transmisión de conocimientos, sino además la importancia de interiorizar esos conocimientos para lograr un cambio de actitud en los integrantes de la PNP, utilizando las herramientas disponibles como el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Comité Internacional (CICR) para la formación y capacitación de efectivos policiales como instructores en DDHH y DIH, con la finalidad de reglamentar estos conocimientos a los demás integrantes de la institución a través del Sistema de Educación Policial.

2. Cambios educativos

El Sistema Educativo Policial (SEP)⁴⁴ está conformado por todos los niveles del Régimen Educativo (formación, capacitación y posgrado policial); cada nivel se interrelaciona con los demás órganos académicos; el primer nivel está constituido por las escuelas de formación (Escuela de Oficiales “Mariano Santos Mateo” así como las diferentes Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la PNP a nivel nacional), conforme al mandato constitucional y leyes y reglamentos específicos,

⁴⁴ Decreto Supremo No. 009-2014-IN del 07SET2014, reglamento del Decreto Legislativo No. 1150 del 12DIC2012 Ley del Régimen Educativo Policial.

desde el inicio del periodo de formación académica, se considera el dictado de las asignaturas “obligatorias” de Constitución Política y Derechos Humanos, las que se encuentran consideradas en la malla curricular, según lo indicado en las disposiciones emitidas por el comando Policial y lo mencionado en las entrevistas a los directores de las escuelas respectivas.⁴⁵

Sobre el particular, el Coronel PNP Edwin MANAY, Director de la EO-PNP que si bien es cierto que dentro de la malla curricular, se considera las materias de Constitución Política, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario aplicado a la función policial, no obstante indicó que para su dictado no se contó con la participación como docentes en la Escuela de Oficiales a los oficiales calificados por el CICR como instructores en DDHH y DIH, pese a la convocatoria que se realizó a través de los canales oficiales de la institución, debiendo de contratarse a profesionales de las ciencias jurídicas quienes sólo impartieron su cátedra de derechos humanos en su parte teórica; a fin de subsanar esta carencia de personal capacitado en esta importante materia, recomendó citar a estos efectivos previamente, por intermedio del más alto nivel de comando de la Dirección de Ejecutiva de Educación y Doctrina de la PNP (DIREED) fin de

⁴⁵ Entrevistas a los señores Coroneles.PNP Edwin MANAY GUERRERO (2016), Director de la Escuela de Oficiales de la PNP “Mariano Santos Mateo, Teófilo MARIÑO CAHUANA Director de la Escuela Técnico Superior “Alipio Ponce Vásquez” – Puente Piedra - Lima (2014 – 2015) y Jorge CALDERON VALENCIA Director de la Escuela Técnico Superior de Chiclayo (2015).

hacerles conocer la necesidad de contar con sus conocimientos para la formación de los futuros oficiales PNP.

En el segundo nivel la Escuela de Educación Continua (ESCEDCON), se dictan los cursos de capacitación, especialización y de actualización de acuerdo a su nivel profesional, sean oficiales o suboficiales, considerándose en los Planes curriculares las asignaturas obligatorias de Constitución Política y derechos humanos⁴⁶, para mejorar el desempeño de sus funciones, dentro de las especialidades funcionales (Decreto Legislativo No. 1151). Cabe señalar que desde el año 2011, según los registros correspondientes, la ESCEDCON, ha desarrollado treinta y nueve cursos de capacitación exclusivos en derechos humanos a nivel nacional dirigido al Personal PNP, no obstante no se logró contar con la participación de los Oficiales y Suboficiales instructores en Derechos Humanos⁴⁷.

⁴⁶ Artículo nueve del Decreto Legislativo 1151 Régimen Educativo PNP del 12DIC2012.

⁴⁷ Entrevista al señor Coronel.PNP UGAZ SUAREZ Roy William, Director de Escuela de Educación Continua de la PNP (ESCEDCON)

**CURSOS DE CAPACITACIÓN DE DERECHOS HUMANOS
APROBADOS POR LA ESCUELA DE EDUCACION CONTINUA
AL 2016**

AÑO	CURSO CAPACITACION	CURSO ESPECIALIZACION	TOTAL
2011	7	0	7
2012	4	0	4
2013	5	0	5
2014	3	0	3
2015	10	0	10
2016	10	0	10

Fuente: Escuela de Educación Continua (ESCEDCON).
Elaboración: propia.

De igual forma en el nivel de posgrado, según la entrevista a su Director, el Coronel.PNP Fernando ESPINOZA BARRIENTOS, tanto en los Programas de Perfeccionamiento (Diplomados en Gestión Operativa para Tenientes y Alféreces, Curso Básico para Capitanes, Segunda Especialidad Profesional – Curso de Oficial de Estado Mayor) así como la Maestría Policial dirigido a oficiales superiores en el grado de Mayor y Comandante y el Programa de Alto Mando, Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID) dirigido a oficiales de la PNP y FFAA en el grado de Coronel, se consideran el dictado de dichas asignaturas de manera obligatoria y que pese a la convocatoria con la debida anticipación, no se pudo contar con los efectivos policiales calificados como instructores en DDHH a fin de impartir la parte operativa de esta doctrina⁴⁸.

⁴⁸ Entrevista al señor Coronel.PNP ESPINOZA BARRIENTOS Fernando, Director de Escuela de Posgrado de la PNP (ESPOGRA).

La Dirección de Asesoramiento de Derechos Humanos del Estado Mayor General de la PNP⁴⁹, ha venido realizando diferentes actividades académicas para la capacitación en derechos humanos al personal policial, en coordinación de la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior (DGSD)⁵⁰, encargada de conducir y supervisar las políticas en derechos fundamentales y relaciones comunitarias en el Perú se lograron capacitar desde el año 2007 hasta diciembre del 2016 a (36466) efectivos policiales a nivel nacional⁵¹.

⁴⁹ El Decreto Legislativo 1148 del 11DIC2012 (Ley de la PNP), decía: el Estado Mayor General es el órgano de más alto nivel de asesoramiento de la PNP, encargado de asesorar al Director General en el ámbito de su competencia y supervisar el cumplimiento de las acciones de Comando; el nuevo Decreto Legislativo 1267 del 18DIC2016, Ley de la PNP dice: La Sub Dirección General es el órgano encargado de proponer, asesorar, disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú para su buen desempeño operativo.

⁵⁰ Decreto Supremo No. 010-2013-IN del 30JUN2013, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

⁵¹ Entrevista al señor Coronel.PNP GUILLEN VEGA Víctor, Director de Asesoramiento de Derechos Humanos del Estado Mayor General de la PNP y del Dr. Godofredo Miguel HUERTA BARRON Dirección General para la Seguridad Democrática (ex Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del MIN)

**ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN POR LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR Y LA DIRECCIÓN DE ASESORAMIENTO DE
DDHH DEL EMG- PNP**

AÑO	SEMINARIO / TALLER	CURSO	CHARLA Y/O EVENTOS	PERSONAL PNP CAPACITADO
2007	7	2	20	802
2008	10	1		1388
2009	19	1	1	2104
2010	14	2		1344
2011	11	1	1	1349
2012	14	2	1	2427
2013	32	2	3	4012
2014	42	1	1	4552
2015	34	1	1	5618
2016	18	2		12870
	201	15	28	36466

Fuente: Dirección de General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior.
Elaboración: propia.

De otro lado, el Coronel Guillen Vera (Director de Asesoramiento en DDHH del EMG) indicó que el registro de instructores policiales no se encuentra actualizado y reconoció la necesidad de reactivar los convenios con el CICR y realizar las coordinaciones respectivas con la DGSD con la finalidad de empadronarlos y poder con sus servicios para los procesos de capacitación que se requiera.

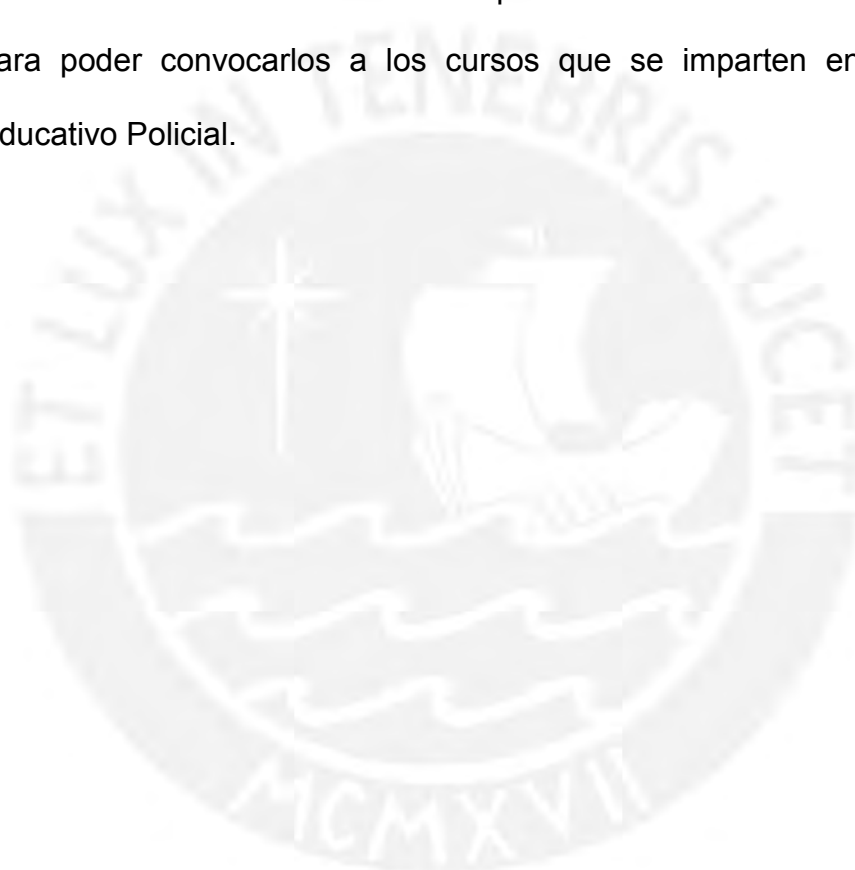
Con respecto al Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Ministerio del Interior y Comité Internacional de la Cruz Roja, para la formación de instructores policiales en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el responsable del Programa del CICR ante las

fuerzas policiales en el Perú, Sr. Pedro VILLANUEVA BOGANI, indicó que ha habido un estancamiento de las actividades del CICR con el Ministerio del Interior en cuanto a la realización de cursos para la formación de instructores policiales en DDHH y DIH, no obstante se han cumplido las metas trazadas en el convenio, se cuenta con un significativo número de efectivos capacitados en la materia; reconoció la necesidad de reactivar las relaciones de cooperación entre ambas instituciones y consideró de vital importancia y necesidad continuar formando cuadros de instructores policiales; se formuló con el apoyo efectivo del personal de instructores “Manual de Derechos Humanos Aplicados a la función Policial”⁵² y que ha sido incorporado íntegramente a la malla curricular del Sistema Educativo Policial como asignatura obligatoria en todos los niveles de instrucción y que es utilizado como material bibliográfico para los procesos de ascenso a todos los grados del Personal PNP y para los ingresos a los programas que se imparte en la Escuela de Posgrado PNP.

De otro lado se formuló y aprobó la “Cartilla para el personal Policial que participa en operaciones de mantenimiento y restablecimiento del Orden público” para su observación y debido cumplimiento de todo el personal policial cuando se desempeñen en este tipo de tareas.

⁵² Dicho documento ha servido de base para la formulación de similares manuales de las policías de las Repúblicas del Ecuador y Bolivia

Finalmente reconoció que el padrón de instructores en Derechos Humanos, formados por ese Organismo Internacional, no se encuentra actualizado, por la razón especial que un considerable número de ellos ha pasado a la situación de retiro, han ascendido a otros grados y sus números telefónicos, sobre todo, no se encuentran registrados, sería importante que por intermedio de la institución re empadronar a cada uno de estos oficiales para poder convocarlos a los cursos que se imparten en el Sistema Educativo Policial.

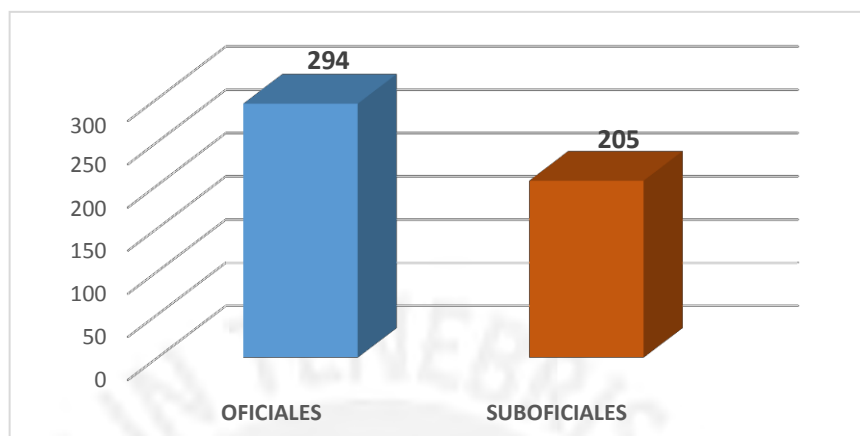


Personal Policial capacitado como instructores en DDHH y DIH en marco del Convenio de cooperación entre el Ministerio del Interior y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (periodo 2000 – 2013)

CURSOS REALIZADOS	PARTICIPANTES	OFICIALES		TOTAL OFICIALES	SUBOFICIALES		TOTAL SUBOFICIALES
		ARMAS	SERVICIO		ARMAS	SERVICIOS	
1	25	19	6	25			
2	14	13	1	14			
3	13	11	2	13			
4	9	7	2	9			
5	10	6	4	10			
6	19	3		3	16		16
7	15	9		9	6		6
8	19	12		12	7		7
9	17	7		7	10		10
10	15	15		15			
11	25	17	1	18	7		7
12	37	31	6	37			
13	25	4	1	5	19	1	20
14	38	18	3	21	17		17
15	18	14		14	4		4
16	43	20	3	23	19	1	20
17	17	9		9	8		8
18	18	7	1	8	10		10
19	22	12		12	10		10
20	17	7		7	10		10
21	30	6		6	24		24
22	16	8		8	8		8
23	37	9		9	28		28
TOTAL	499	264	30	294	203	2	205

Fuente: Dirección de General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior.
Elaboración: propia.

**Cuadro de resumen de personal PNP (OO y SO)
capacitados con instructores policial en DDHH y DIH en
cooperación del CICR (2000 – 2013)**



Fuente. Dirección de General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior.
Elaboración: propia.

En este segundo análisis hemos podido constatar que ha existido una adecuada y suficiente implementación de la enseñanza e instrucción de los derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Sistema Educativo Policial, efectivizándose las diversas disposiciones que indicaban incluir en la malla curricular las materias de Constitución y Derechos Humanos. No obstante existe también la carencia de Personal capacitado para ejecutar este tipo de tareas, siendo necesario contar con el número suficiente de oficiales instructores en DDHH y DIH, para tal efecto se requiere actualizar el padrón de instructores policiales y estaría a cargo del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Dirección de Asesoramiento de Derechos Humanos del Estado Mayor General de la PNP y la Dirección General Democrática del Ministerio del Interior para convocatoria, por con la iniciativa y apoyo de la Dirección de Educación y Doctrina de la PNP y por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos

de la PNP, órgano policial que por su alcance y funciones, garantizaría la presencia de los oficiales y suboficiales instructores; es de vital necesidad el restablecimiento de las relaciones interinstitucionales entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Ministerio del Interior para la formación y renovación de nuevos cuadros de instructores en DDHH y DIH acordes con los estándares internacionales de intervención policial.

3. Cambios operativos

En este capítulo analizaremos cuales fueron los impactos de las políticas de implementación de la doctrina de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la operatoria policial, cómo afectó a la ciudadanía y a la imagen del Instituto, veremos los estudios de los organismos competentes en esta materia y su relación con la labor policial; esta parte viene hacer de suma importancia para las conclusiones finales, debido que nos llevará a determinar cuáles fueron los factores que influenciaron en los efectos (positivos o negativos) de la implementación de esta política de Estado.

Este capítulo, a diferencia de los anteriores, por la dificultad de recopilar las informaciones, ubicar y contactar a las personalidades expertas para las entrevistas en la materia, así como la formulación e interpretación de

los cuadros estadísticos, ha resultado ser el más complejo, pero no menos importante; inicialmente citaremos el Informe elaborado por la Defensoría del Pueblo en el que se hace conocer de la situación general de la Policía Nacional de la importancia de atención que realiza a través de sus comisarías policiales, por ser considerado por el primer mecanismo de interacción con la ciudadanía; seguidamente analizaremos las entrevistas a personalidades entendidas en esta materia y estudiaremos los aportes brindados y finalmente observaremos y discutiremos cada uno de los hallazgos encontrados para llegar a una pequeña conclusión parcial del tema.

La Defensoría del Pueblo el año 2009, emitió el Informe Defensorial N° 142 ***“Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente”***, donde se señaló la importancia del rol que cumple la PNP a través de sus comisarías policiales ya que constituyen el ente más próximo *“del Estado en la relación cotidiana con la población a la que sirve”* (...) *“dependiendo de su funcionamiento para que la percepción de los ciudadanos considere que el Estado es democrático y eficiente”* (Defensoría del Pueblo 2009: 17); *“así como protector y promotor de los derechos fundamentales”* (...) , en tal sentido y desde el seno de *“las Naciones Unidas la considera como la primera línea de defensa de los derechos humanos”*. (Ibid.: 18)

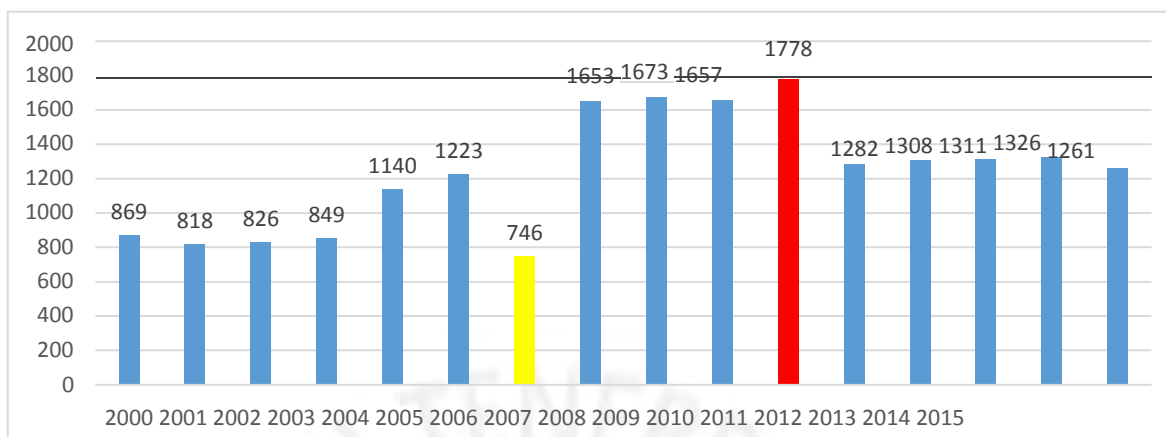
Mediante su Sistema Informático, la Defensoría reporta que las quejas desde el año 2005 al 2008, contra la PNP, disminuyeron ligeramente; no obstante a esta mengua en un promedio de noventa quejas por año, hasta el 2008 el número de casos se redujo a 1447 siendo el menor al de los años precedentes” (ibíd.: 24), no obstante continua “*como una de las instituciones públicas más quejadas en el ámbito nacional*” (ibíd.: 24).



Fuente: Sistema de Información Defensorial
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Para tener una idea más amplia de la situación, según los registros de quejas contra las instituciones públicas de la Defensoría del Pueblo, durante los últimos dieciséis años (2000 – 2015), la Policía Nacional del Perú ha ocupado, en el promedio, el quinto puesto entre las diez instituciones más quejadas a nivel nacional.

QUEJAS PRESENTADAS CONTRA LA PNP ANTE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO



Fuente: Informes Anuales de la Defensoría del Pueblo del 2000 al 2015.

Elaboración: Propia

Como podemos apreciar en el cuadro anterior, las quejas presentadas ante ese organismo desde el año 2000 al 2015, al parecer tuvieron un antes y un después donde el punto medio sería es el año 2006; antes de ese año, las quejas oscilaron entre 869 y 746, llegando a un promedio de 924 quejas por año; al año siguiente (2007) estas se incrementaron en más del 100%, es decir 1653 quejas, manteniendo esta constante creciente los tres siguientes años, alcanzando el 2010 la cifra pico con 1778 quejas; si bien es cierto a partir de ese año, las denuncias contra la PNP, decayeron en aproximadamente en un 25%, no obstante se mantuvo en ese rango, es decir entre 1282 y 1261, hasta el último registro en el año 2015; no obstante es importante precisar que el promedio de denuncias fue 1472 denuncias por año.

La Defensoría del Pueblo hizo eco de las recomendaciones de los organismos internacionales⁵³, (Acuerdo Nacional y del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación) en el sentido que las políticas públicas de seguridad ciudadana sean diseñadas, ejecutadas y revisadas atendiendo al cumplimiento del principio de “Enfoque de derechos, toda vez su política en sí debe ser la protección de los derechos fundamentales de las personas” (ibíd.: 39) Para ello, la Defensoría “*considera que es importante el desarrollo de la ética profesional del personal policial*” (ibíd.: 20 y 316), finalmente recomienda la necesidad de “*mantener permanentemente el enfoque de derechos humanos como un criterio transversal a todos los componentes del Sistema Educativo Policial*” (ibíd.: 235)

A fin de conocer una opinión técnica en esta materia, se llevó a cabo una entrevista con la Dra. Imelda TUMIALAN PINTO, (Jefa de Programa de Protección y Promoción de Derechos en Dependencias Policiales de la Defensoría del Pueblo) quien indicó que si bien es cierto han habido considerables avances de parte de la Institución policial en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales, sin embargo manifestó que aún falta una mejor articulación de los procesos en cuanto se produzcan las denuncias de presuntas detenciones arbitrarias, por

⁵³ El Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del Consejo de Derechos Humanos, 27° período de sesiones Temas 2 y 3 de la agenda provisional Plan de acción para la III etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos.

ejemplo, en las dependencias policiales; manifestó la Dra. *Que aún es muy difícil coordinar directamente con el funcionario responsable y competente en una comisaría y que no basta ni es pertinente realizarlas este tipo de coordinaciones generalmente se realizan con efectivos que no tienen responsabilidad ni facultades en la resolución de controversias; recomendó afianzar la doctrina de los derechos humanos en todos los niveles del Sistema Educativo Policial con el apoyo de los Oficiales y suboficiales entrenados y capacitados como Instructores en Derechos Humanos por el CICR.*

De otro lado se realizó la entrevista al Dr. Miguel HUERTA BARRON, Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, quien indicó que si bien existe el marco legal de protección de los derechos humanos en el Sector Interior, aún no se han implementado adecuadamente, principalmente en los aspectos del restablecimiento del Orden Público, sobre este caso específico existe la propuesta del Ministerio en la creación del Centro de Entrenamiento en DDHH en el Restablecimiento del Orden Público y que se contaría con el apoyo de los oficiales instructores en DDHH y DIH; se vienen proyectando los lineamientos sectoriales para la capacitación del Personal PNP en DDHH, así como la evaluación de los equipos y armamento asignados; de otro lado se ha recomendado la actualización del Manual de DDHH Aplicado a la Función Policial que data del año 2006 y una adecuada difusión e

instrucción del Manual de Procedimientos Operativo de la PNP⁵⁴, donde se encuentran cada uno de los procedimientos que deben de realizar cada uno de los efectivos policiales en cada uno de los actos de su función policial, para mejorar los procedimientos policiales de acuerdo a los estándares internacionales en el uso de la fuerza. De otro lado indicó que no se cuenta con un registro actualizado de los instructores policiales a fin de ser convocados para cumplir con el rol que fueron capacitados.

La Policía Nacional dentro de su estructura funcional y como órgano de línea cuenta con la Dirección Nacional de Operaciones Policiales (DIRNOP)⁵⁵, que viene hacer el órgano encargado de planear, comandar y supervisar las operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento del Orden Público, en tal sentido y para el cumplimiento de sus funciones encomendadas, anticipándose al probable accionar delictivo, formula los planes generales de operaciones anuales⁵⁶ los que sirven de base para las operaciones policiales específicos.

Para analizar las características de estos documentos y su relación con el presente trabajo, nos entrevistamos con el Coronel PNP Juan Sarango Olaya, Jefe de Estado Mayor de la Dirección Nacional de Operaciones

⁵⁴ Aprobado con Resolución Directoral No. 030-2013-DIRGEN/EMG del 15ENE2013

⁵⁵ El Decreto Legislativo 1148 del 11DIC2012 (Ley de la PNP).

⁵⁶ Plan General de Operaciones N° 05-2016 -DIRNOP-PNP/JEM-UNIPLOPE "Contra la Delincuencia Común y Organizada-2016", Plan General de Operaciones N° 07-2016 -DIRNOP-PNP/JEM-UNIPLOPE "Conflictos Sociales - 2016" de Enero 2016.

Policiales (DIRNOP) quien señaló la importancia de la observación del respeto a los derechos humanos en el marco de la realización de los operativos policiales, sean estos contra la delincuencia común y organizada, así como en los operativos policiales realizados durante la prevención e intervención de alteraciones del orden público originado por conflictos sociales, se realicen dentro del marco del respeto de la Constitución y la ley. Estas disposiciones (de observancia y cumplimiento obligatorio de la Constitución y de los derechos humanos), son consignadas en estos documentos, asignándose como tarea adicional la instrucción previa a los operativos, para que el Personal interviniente tenga, no las limitaciones para su desempeño, sino actúe dentro del marco del respeto de la ley y por ende prestigiar a la institución y su quehacer profesional.

Entonces es importante analizar si los esfuerzos realizados por el Estado, para la promulgación de leyes de protección de los derechos humanos y su implementación en el Sistema Educativo Policial, han sido entendidas y comprendidas por el Personal Policial, ya que como hemos indicados, constituyen los primeros promotores y protectores de estos derechos; para este fin hemos realizado algunas preguntas necesarias para el análisis como por ejemplo ¿Qué tipo de sanciones se prevé en la respectiva norma como instrumento o herramienta reguladora, para prevenir o corregir las infracciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales de los intervenidos o personas a cargo, incurridas por el personal policial

en el ejercicio de la función? ¿Cuáles serían este tipo de infracciones que podría incurrir el personal policial? ¿Cuántos casos se han presentado y que acciones tomó el órgano competente?

Hasta el mes de diciembre del 2016, el Sistema Disciplinario Policial se hallaba regido por el Decreto Legislativo 1150 ⁵⁷ Ley de Régimen Disciplinario de la PNP que tuvo por objeto establecer las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la PNP; se han identificado en la norma en mención siete tipos de infracciones relacionadas a la protección de los Derechos Humanos y pasibles ser perpetradas por los efectivos policiales en el ejercicio de la función policial:

⁵⁷ Norma derogada por el Decreto Legislativo 1268 del 18DIC2016, no obstante las faltas contempladas en la anterior norma, continúan en la actual, con la salvedad que algunas sanciones se han agravado como veremos los cuadros posteriores.

No.	Código	Definición
1	G-64	Excederse en el uso de la fuerza en forma innecesaria o desproporcionada, en acto de servicio, ocasionando lesiones graves.
2	G-65	Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones.
3	G-66	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función y como consecuencia de ello, se cause lesiones graves o la muerte.
4	MG-26	Omitir auxiliar oportunamente a cualquier persona y como consecuencia de ello, se produzca la muerte o lesiones graves.
5	MG-33	Exponer a peligro o abandonar al paciente en riesgo o en situación de emergencia, por parte del personal profesional médico o técnico de la Policía Nacional del Perú responsable.
6	MG-38	Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado.
7	MG-45	Practicar actos de tortura a las personas que se encuentren bajo su custodia.

FUENTE: Ley de Régimen Disciplinario de la PNP (Decreto Legislativo 1150)
Elaboración propia.

Sobre las infracciones antes referidas, la Inspectoría General de la PNP⁵⁸, realizó 929 investigaciones administrativas disciplinarias, por faltas GRAVES y MUY GRAVES⁵⁹, entre los años 2011 al 2016, aplicando los

⁵⁸ El Decreto Legislativo 1148 del 11DIC2012 (Ley de la PNP), decía: la Inspectoría General es el órgano de la PNP encargada de preservar y controlar el mantenimiento de la disciplina, imagen, prestigio y calidad del servicio policial; el nuevo Decreto Legislativo 1267 del 18DIC2016, Ley de la PNP dice: La Inspectoría General es el órgano de la PNP, de carácter sistémico encargado de preservar, controlar y supervisar la disciplina, la imagen institucional, la ética y la calidad del servicio policial. Efectúa investigaciones administrativas disciplinarias, en el ámbito de su competencia, en concordancia con la normativa legal vigente y los lineamientos establecidos por la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior

⁵⁹ De acuerdo al Decreto Legislativo 1150 del 11DIC12, por la comisión de las infracciones GRAVES o MUY GRAVES, se imponen (al igual de las infracciones leves) por atentar contra los bienes jurídicos protegidos por la Institución Policial como son: la disciplina policial, la imagen institucional, el servicio policial y la ética profesional, de acuerdo a la magnitud de la

correctivos correspondientes por infracción a la Ley de Régimen Disciplinario de la PNP, enmarcadas o pasibles de ser definidas como infracciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos, como podemos apreciar en la siguiente tabla:

**PERSONAL PNP SANCIONADO COMO RESULTADO DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS EN LA
INSPECTORÍA GENERAL PNP DEL 2011 AL 2016**

CODIGOS	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
G-64	1	2	0	1	1	3	8
G-65	196	222	111	18	20	10	577
G-66	1	0	9	26	15	15	66
MG-26	13	18	5	14	5	2	57
MG-33	3	3	1	2	0	1	10
MG-38	25	22	25	31	47	56	206
MG-45	0	2	0	0	1	2	5
TOTAL	239	269	151	92	89	89	929

FUENTE: Inspectoría General PNP
Elaboración propia.

Como se puede apreciar en cuadro anterior, las sanciones impuestas al Personal PNP infractor, como resultado de la investigaciones administrativas disciplinarias por la comisión de faltas tipificadas como GRAVES o MUY GRAVES, la tendencia general anual, ha venido disminuyendo, alcanzando su menor cifra los años 2015 y 2016 con 89

infracción; a la comisión de infracciones GRAVES se imponen sanciones de rigor, mientras por las de infracciones MUY GRAVES, se sancionan con el pase a la situación de disponibilidad o retiro según corresponda, sin perjuicio que de hallarse indicios de presuntos delitos, estos serán de comunicación inmediata y bajo responsabilidad al órgano jurisdiccional competente para que actúe de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

casos, mientras que el año 2012 alcanzó su cifra mayor con 269 casos sancionados; desde diciembre de ese año, entró en vigencia el Decreto Legislativo No. 1150 Régimen Disciplinario de la PNP⁶⁰, donde las sanciones, en comparación con la norma derogada⁶¹, se agravaron como mostraremos en el siguiente cuadro:

CUADRO DE EVOLUCIÓN DE SANCIONES A LAS INFRACCIONES A LA LEY VIGENTE DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP

SANCIÓN	Ley No. 29356	Decreto Legislativo No. 1150	Decreto Legislativo No. 1268 ⁶²	TENDENCIA
G – 64	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor	De 11 a 15 días de Arresto de Rigor	De 6 meses a 1 año Disponibilidad	SE AGRAVO
G – 65	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor	De 11 a 15 días de Arresto de Rigor	De 6 meses a 1 año Disponibilidad	SE AGRAVO
G – 66	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor	De 11 a 15 días de Arresto de Rigor	De 1 año a 2 años de Disponibilidad	SE AGRAVO
MG – 26	Pase a la Situación de Retiro	Pase a la Situación de Retiro	Pase a la Situación de Retiro	SE MANTUVO
MG – 33	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años	De 6 meses a 1 año Disponibilidad	De 6 meses a 1 año Disponibilidad	DISMINUYÓ
MG – 38	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años	De 1 año a 2 años de Disponibilidad	Pase a la Situación de Retiro	SE AGRAVO
MG- 45	Pase a la Situación de Retiro	Pase a la Situación de Retiro	Pase a la Situación de Retiro	SE MANTUVO

Elaboración propia.

⁶⁰ Dicho Decreto Legislativo estuvo vigente hasta el 19DIC2017 el mismo que fue derogado por el Decreto Legislativo 1268.

⁶¹ Ley 29356, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, publicado el 12MAY2009, derogada con el Decreto Legislativo 1150 del 12DIC2012.

⁶² Decreto Legislativo 1268, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del 19DIC2016 a la vez deroga al Decreto Legislativo 1150 indicado anteriormente.

No obstante debemos también acotar, que las infracciones que mayormente se han presentado, en el periodo de estudio, son las tipificadas como **Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones (G-65)** con (577) casos sancionado, seguida de la infracción **Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado (MG-38)** con (206) casos sancionados y la infracción definida como : **Actuar con negligencia en el ejercicio de su función y como consecuencia de ello, se cause lesiones graves o la muerte, (G-66)** con (66) casos, todos ellos antes referidos constituyen hechos lamentables de abuso de autoridad, por el nivel y por ser las más recurrentes en el quehacer diario policial, deben ser proscritos y rechazados por todo los integrantes de la corporación policial, debido a que dañan no solo la imagen de la institución, sino también la imagen de un Estado democrático, donde se debe suponer se garantizan y promueven los derechos fundamentales.

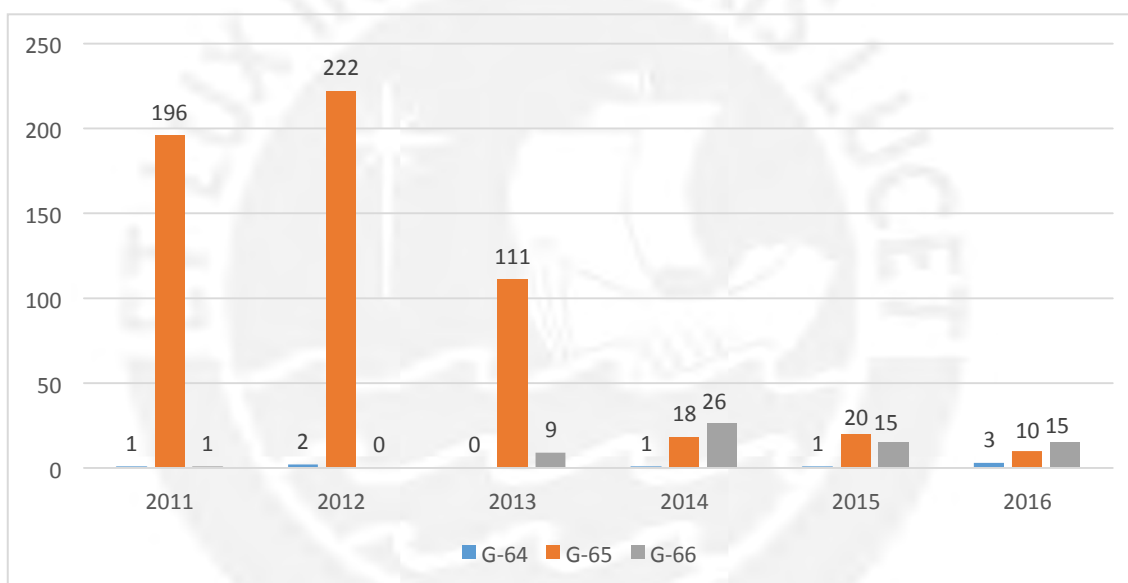
Es importante seguir analizando cada una de las infracciones a la ley de Régimen Disciplinario⁶³ y las sanciones impuestas al Personal PNP por la comisión de infracciones GRAVES⁶⁴ perpetrados en el periodo de estudio (2011 – 2016), con la finalidad de observar la concurrencia de este tipo de

⁶³ Decreto Legislativo 1150 del 11DIC2012 que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

⁶⁴ Por infracciones GRAVES, se imponen la “Sanción de Rigor”, que implica la disminución del puntaje en la Nota Anual de Disciplina hasta por UN punto y SEIS DECIMAS por cada día de sanción.

estas trasgresiones a la ley a fin de poder determinar si se han producido menos trasgresiones a la ley debido a las actividades de capacitación en derechos humanos o las medidas de control han sido más efectivas para contrarrestar este tipo de hechos.

CUADRO DE SANCIONES IMPUESTA POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES “GRAVES” AL PERSONAL PNP DURANTE EL PERIODO 2011 AL 2016



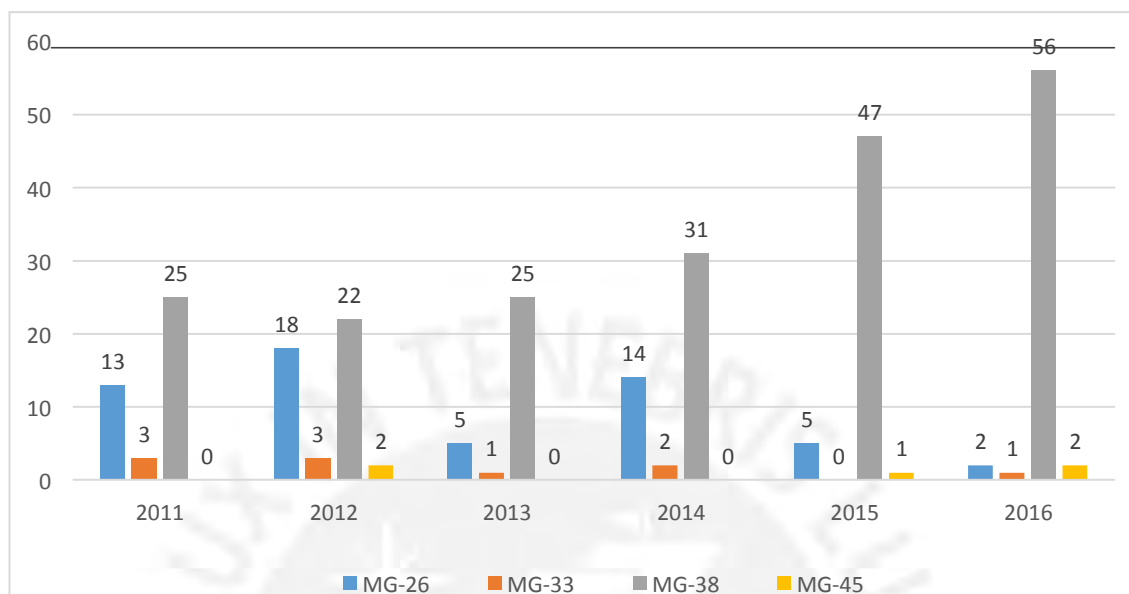
Fuente: Inspectoría General de la PNP
Elaboración propia.

Como se aprecia en el cuadro anterior, las sanciones impuestas por infracciones GRAVES codificada como G-64 y tipificada (**Excederse en el uso de la fuerza en forma innecesaria o desproporcionada, en acto de servicio, ocasionando lesiones graves**), se presentaron (08) casos siendo el índice más alto los registrados el año 2016 con (03) casos sancionados.

La infracción (G-65) **(Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesión)** fue las más recurrentes hasta el año 2013, siendo la más alta la registrada el año 2012 con (222) casos; no obstante a partir del siguiente año mostró una drástica reducción de este tipo de infracciones, llegando a su nivel más bajo el año 2016 con solo (10) sanciones impuestas.

Las sanciones codificadas como G-66 **(Actuar con negligencia en el ejercicio de su función y como consecuencia de ello, se cause lesiones graves o la muerte)**, pese a que durante los dos primeros años de estudio, el número de casos presentados fue muy reducido, causó enorme preocupación debido a que desde el año 2013 en que se registraron (09) casos, para el 2014 aumentó en casi 200% alcanzando su cifra pico con (26) casos, mientras que los dos siguientes años, pese a reducirse en casi en un 100%, mantuvo una constante de (15) casos sancionados durante los dos siguientes años.

**CUADRO DE SANCIONES POR LA COMISION DE INFRACCIONES
“MUY GRAVES” IMPUESTAS AL PERSONAL PNP DURANTE EL
PERIODO 2011 AL 2016**



Fuente: Inspectoría General de la PNP
Elaboración propia.

Referente al “Cuadro de sanciones MUY GRAVE”⁶⁵ impuestas al personal PNP durante el periodo indicado, se aprecia la infracción codificada como **MG-38 (Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado)** fue el tipo de infracción más recurrente siendo su tendencia a aumentar, llegando a su nivel más alto el año 2016 con (56) sanciones impuestas.

⁶⁵ Por la comisión de infracciones MUY GRAVES, se imponen como sanción el pase a la situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria, según corresponda, anotándose obligatoriamente, desde la dación de los Decretos Legislativos 1150 y 1268, en el Registro Nacional de Sanciones de la PNP (de conformidad al Artículo 125 del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado con el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM del 13JUN2014) que dispone la consulta obligatoria al Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido a fin de verificar si alguna persona se encuentra impedida de prestar servicios en el Estado.

En segundo nivel se encuentran las infracciones tipificadas como MG-26 **(Omitir auxiliar oportunamente a cualquier persona y como consecuencia de ello, se produzca la muerte o lesiones graves)**, tuvo una tendencia decreciente llegando a su nivel más bajo el año 2016 con (02) casos sancionados.

No obstante y pese a los reducidos casos presentados, no dejan de preocupar por el nivel de las infracciones como es la MG-33 **(Exponer a peligro o abandonar al paciente en riesgo o en situación de emergencia, por parte del personal profesional médico o técnico de la Policía Nacional del Perú responsable)**, si bien es cierto que la tendencia fue a descender, durante todo el periodo de estudio se presentaron (10) casos sancionados, siendo los niveles más altos el de los años 2011 y 2011 con (03) casos sancionados mientras que el más bajo fue el 2015 donde no se registró ningún caso.

Finalmente para la infracción tipificada con el código MG-45 **(Practicar actos de tortura a las personas que se encuentren bajo su custodia)**, se presentaron (05) casos en el periodo de estudio, siendo los más altos los años 2012 y 2016 con (02) cada uno y el más bajo el años 2011, 2013 y 2014 donde no se registró ningún caso.

En este último análisis podemos indicar que ha sido una constante preocupación de la Defensoría del Pueblo la calidad del servicio que presta la Policía Nacional a la ciudadana, por ser considerada una de las instituciones más importantes de protección de los derechos humanos, he allí su primera inquietud del nivel de denuncias presentadas contra la institución policial y que pese haber disminuido continua siendo una de las organismos públicas más quejadas en todo el País. Este órgano autónomo considera la importancia de una adecuada y permanente capacitación, sobre todo en la ética profesional del personal PNP para el cumplimiento de sus funciones. La Dra. Imelda Tumialan considera muy importante empoderar al Personal PNP de servicios en las Comisarias policiales a fin de que estos puedan tomar las decisiones correspondientes con respecto a la detención de ciudadanos en esas dependencias; de otro lado el Dr. Miguel Huerta considera que no se ha implementado adecuado el marco de protección de los DDHH e indicó la importancia de actualizar el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función Policial que data del año 2006 y de una conveniente difusión del Manual de Procedimientos Operativos de la PNP instrumentos que sirven de guía a los efectivos en su desempeño funcional.

El Coronel.PNP Juan Sarango señaló que la instrucción previa a los operativos policiales, de observancia y cumplimiento de la Constitución y los derechos humanos, son obligaciones del Personal policial asignado a

esta tarea; a fin de salvaguardar los bienes jurídicos protegidos y por ende cualquier tipo de amenaza o violaciones de los derechos humanos; la Institución Policial ha implementado un Sistema de Sanciones para el Personal PNP que contraviene estas disposiciones, con la imposición de penas como el Arresto de Rigor y pases a la situación de disponibilidad y de retiro, ante cualquier tipo de hechos que desprestigian la imagen institucional, la Ética Policial, el Servicio Policial y la Disciplina Policial; situaciones que se han venido presentado recurrentemente habiéndose acumulado (929) imposiciones de sanciones desde el año 2011 hasta el 2016, por la comisión de hechos como el uso innecesario y desproporcionado de la fuerza, el maltrato a los intervenidos o detenidos causándoles lesiones, el abuso del ejercicio de las funciones y atribuciones atentando contra la libertad personal así como la práctica de actos de tortura de personas que se encontraban bajo custodia policial, entre otros, pese de haberse agravado o aumentado las sanciones por las infracciones a la Ley de Régimen Disciplinario de la PNP.

CAPITULO 3: POSIBLES BARRERAS: ¿Qué está faltando?

La implementación adecuada de la enseñanza de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, pasa por una serie de dificultades, desde, como hemos señalado anteriormente, no se cuenta con un padrón actualizado de los efectivos capacitados para este fin, pero además no se realiza una adecuada difusión de la convocatoria para el dictado de estas asignaturas.

De otro lado la comisión de infracciones a la Ley de Régimen Disciplinario de la PNP con faltas que atentan los derechos fundamentales, principalmente la G-65 (**Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones**) se presentaron 577 casos, G-66 (**Actuar con negligencia en el ejercicio de su función y como consecuencia de ello, se cause lesiones graves o la muerte**) se presentaron 66 casos, MG26 (**Omitir auxiliar oportunamente a cualquier persona y como consecuencia de ello, se produzca la muerte o lesiones graves**) se presentaron 57 casos y MG-38 (**Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado**) se presentaron 206 casos; son tipo de infracciones que se presentan recurrentemente en ante los órganos

disciplinarios para su corrección y sanción, pese a existir o contar con un adecuado marco normativo de protección de los derechos esenciales, estos lamentables hechos, demuestran la poca o nula preparación en técnicas de procedimiento operativos para la detención de personas sospechosas involucradas en presuntos ilícitos penales, así como la falta de conocimiento o de instrucción del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial y del Manual de Procedimientos Operativos de la Policía Nacional del Perú; creemos que es necesario syndicar algunas posibles barreras que impedirían la realización plena de una implementación adecuada en el Sistema Educativo Policial de la doctrina de derechos humanos y Derechos Internacional Humanitario a cargo de personal calificado.

Para poder visualizar algunas de estas barreras hemos recurrido a la orientación de un Oficial de la Policía Nacional del Perú⁶⁶, experto en esta materia quien indicó que durante la etapa del terrorismo vivido en el Perú, durante las décadas de los ochenta y noventa, los militares y policías que enfrentaban a las huestes senderistas se vieron involucrados en engorrosos procesos judiciales que perturbaban su desempeño profesional y enturbiaban su carrera profesional, dando la impresión general que los

⁶⁶ Entrevista al Coronel.PNP Víctor Zanabria Angulo, Oficial Policial, experto en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, ha sido catedrático en la materia en diversos centros de capacitación y de perfeccionamiento en el Perú como en los países de Ecuador, Bolivia, Paraguay entre otros, participó en la elaboración del “Manual de Derechos Humanos aplicado a la función policial” habiendo sido condecorado por la causal “Esfuerzo Intelectual”, ostenta el grado académico de **Magister** al cursar la “Maestría en Derechos Humanos Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos” en el Centro de Altos Estudios Nacional (CAEN).

Derechos Humanos sólo se aplicaban a los terroristas, formando una estela de rechazo a toda organización, doctrina o personajes que de alguna forma u otra hacían esfuerzos por entregar los mecanismos para enfrentar a esta lacra social y proteger a la sociedad.

Pese haberse culminado esa dura época en nuestra historia, las nuevas generaciones de policías, consideran como una “limitación” a las normas que protegen los derechos de los ciudadanos, no comprendiendo que los derechos humanos, cuando se idearon fueron para limitar el poder absoluto del Estado, frente al ciudadano y que toda persona, aún los infractores de la ley, tienes derechos y garantías frente a ese poder, que necesariamente debe de tener un freno de lo contrario no nos llamaríamos un Estado democrático donde impere el Estado de Derecho, sino donde cada uno hiciere su propia justicia o tomaría lo que necesite y los deberes y la justicia se impartiría a criterio o humor del soberano.

Otra falencia que hemos encontrado, sería la asignación del presupuesto correspondiente para la implementación de estas medidas. Se ha observado que a la promulgación o dación de una nueva norma o creación de alguna oficina con este tipo de finalidad específica, no se le asignan los recursos necesarios; estos, generalmente se dispones, mediante la nueva

norma, se asignen de los presupuestos ordinarios de cada ministerio a fin de no ocasionar otros gastos adicionales al erario nacional.

Es ineludible contar con una suficiente difusión para la convocatoria de los oficiales y suboficiales instructores en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario en el marco de la función policial, a fin de que estos se desempeñen como docentes principalmente de estas asignaturas en los Centros de formación policial, capacitación y perfeccionamiento; se debe de realizar con la suficiente publicidad a fin de que esta llegue anticipadamente a estos efectivos policiales, especialmente en el portal web de la Policía Nacional o a través de las páginas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos así como de los diversos órganos autónomos del Estado y organizaciones no gubernamentales especializadas en este tema (actualmente sólo se difunde a través del portal de intranet policial denominado **Aguila6**), el que es muy restringido sobre todo para aquellos oficiales que ya se encuentran en la situación de retiro; esta falencia se debería posiblemente a un deficiente impulso de los órganos decisorios quienes son los primeros llamados a apoyar estas medidas en favor de la ciudadanía y por ende de la institución.

No se actualiza ni se difunde adecuadamente el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, añadiendo además que dicho

documento debe ser revisado para su actualización acorde a los nuevos estándares internacionales de protección debido a que fue aprobado hace once años y que no obstante se cuenta con los oficiales y suboficiales capacitados y entrenados en derechos humanos y derechos internacional humanitario, quienes son los llamados a ayudar a interiorizar estos conocimientos; de otro lado se debe de realizar una apropiada difusión del Manual de Procedimientos Operativos de la Policía Nacional del Perú aprobado por los estamentos correspondientes de la institución, en donde se encuentran cada uno de los pasos a seguir para cada tipo de intervención que tenga que realizar el Personal Policial en su desempeño diario.

De conformidad al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), los oficiales y suboficiales, luego de cumplir su periodo de capacitación y de impartir la instrucción correspondiente, pasarían a prestar servicios en el Sistema de Educación Policial a fin de ser viable el compromiso de replicar dichos conocimientos a los demás efectivos a nivel nacional; asimismo serían considerados para prestar sus servicios en los órganos de planeamiento en operaciones policiales, lo que ha demostrado la falta de interés de los estamentos decisorios de la institución policial para honrar estos compromisos con los organismos internacionales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En el aspecto normativo, la característica general o común, es que existe el suficiente respaldo legal desde el nivel internacional y el nacional, así como de la opinión de organismos autónomos del Estado, como por ejemplo la Defensoría del Pueblo y del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que dispone la protección y promoción de doctrina de derechos humanos a nivel nacional y en todos los niveles educativos principalmente en el Sistema Educativo Policial, siendo la tarea primordial la de interiorizar estos conceptos y lograr un cambio de actitud en los agentes policiales que coadyuvaran en su desempeño funcional; es necesario, de otro lado, la actualización de diversos documentos operativos como el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función Policial y la difusión e instrucción del Manual de Procedimientos Operativos de la Policía Nacional del Perú a fin para mejorar la actuación policial de acuerdo a los estándares internacionales en el uso de la fuerza, y por ende mejorar la imagen institucional.

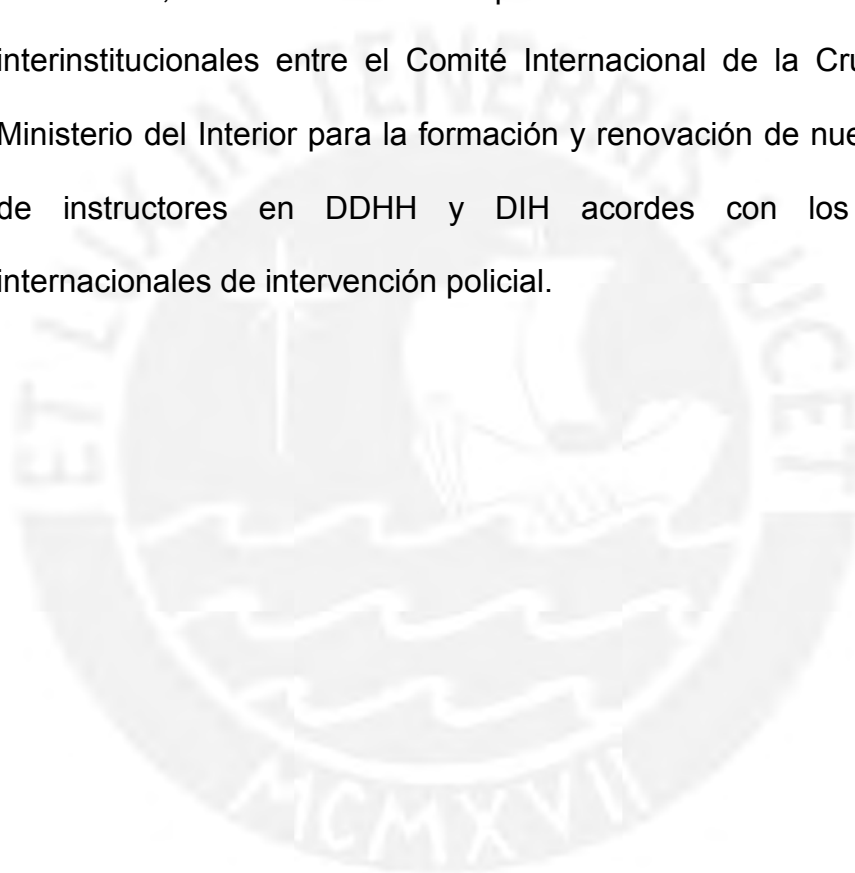
2. Existe una adecuada y suficiente implementación de la enseñanza e instrucción de los derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Sistema Educativo Policial, habiéndose incluido en la malla curricular del Sistema Educativo Policial, las materias de Constitución y Derechos

Humanos; no obstante es necesario contar con el número suficiente de oficiales instructores en DDHH y DIH; requiriéndose actualizar el padrón de instructores policiales.

3. Es una constante preocupación de la Defensoría del Pueblo, la calidad del servicio que presta la Policía Nacional a la ciudadana, por ser considerada una de las institución importantes de protección y promoción de los derechos humanos, pese a que las denuncias presentadas contra la institución policial han disminuido continua siendo una de las organismos públicas más quejadas en todo el País.
4. La PNP dentro de los protocolos de intervención policiales, considera la instrucción previa, la observancia y cumplimiento de la Constitución y los derechos humanos a fin de salvaguardar los bienes jurídicos protegidos y por ende cualquier tipo de amenaza o violaciones de los derechos humanos; para salvaguardar esta tarea se ha previsto e implementado un Sistema de Sanciones para el Personal PNP que contraviene estas disposiciones, con la imposición de penas como el Arresto de Rigor y pases a la situación de disponibilidad y de retiro, ante cualquier tipo de hechos que desprestigian la imagen institucional, la Ética Policial, el Servicio Policial y la Disciplina Policial.

5. Si bien es cierto que los casos de infracciones de rifien con los abusos de autoridad y la violación de los derechos fundamentales, se siguen presentando en el marco de la función policial y que las sanciones, por la comisión de estas infracciones, se han endurecido ejemplarmente, es necesario que se continúen con las capacitaciones desde el nivel formación, capacitación y perfeccionamiento de todo el personal PNP y que se prorrogue como materias obligatorias para los procesos de ascenso a todos los grados y jerarquías.
6. De otro lado, sería recomendable diseñar incentivos para el Personal (tanto oficiales como suboficiales) que sigan cursos o entrenamientos en estas materias y que luego de cumplir con determinadas horas de instrucción a nivel nacional y en los diferentes niveles del Sistema Educativo Policial, sean becados a seguir otros niveles de capacitación en el Perú como en el extranjero o mediante convenios educativos con escuelas homólogas del sistema, pasen a impartir esta doctrina en países extranjeros con la finalidad de reconocer su esfuerzo y capacitación.
7. Se recomienda de otro lado, que la actualización del padrón de instructores en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se encuentre a cargo del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Dirección de Asesoramiento de Derechos Humanos del Estado Mayor

General de la PNP y la Dirección General Democrática del Ministerio del Interior para convocatoria, por con la iniciativa y apoyo de la Dirección de Educación y Doctrina de la PNP y por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, órgano policial que por su alcance y funciones, garantizaría la presencia de los oficiales y suboficiales instructores; de otro las es preciso restablecer las relaciones interinstitucionales entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Ministerio del Interior para la formación y renovación de nuevos cuadros de instructores en DDHH y DIH acordes con los estándares internacionales de intervención policial.



BIBLIOGRAFIA

Amnistía Internacional

- 2001 ESPAÑA: La formación en derechos humanos de las fuerzas de seguridad de ámbito estatal sigue siendo marginal Actualización del análisis realizado en 2001.

CONSULTADO:

<https://doc.es.amnesty.org/cgibin/ai/BRSCGI/ESPA%C3%91A%20LA%20FORMACI%C3%93N%20EN%20DERECHOS%20HUMANOS%20DE%20LAS%20FUERZAS%20DE%20SEGURIDAD%20DE%20%20C3%81MBITO%20ESTATAL%20SIGUE%20SIENDO%20MARGINAL?CMD=VEROBJ&MLKOB=29248081616>

BARBOZA JIMENEZ, Jorge E.

- 2016 Entrevista del 15NOV a la Dra. Imelda Tumialan Pinto, Jefa de Programa de Protección y Promoción de Derechos en Dependencias Policiales de la Defensoría del Pueblo.

BARBOZA JIMENEZ, Jorge E.

- 2016 Entrevista del 18NOV al Coronel.PNP Edwin MANAY GUERRERO, Director de la Escuela de Oficiales de la PNP

BARBOZA JIMENEZ, Jorge E.

- 2016 Entrevista del 22NOV al Dr. Miguel HUERTA BARRON, Director General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior.

BARBOZA JIMENEZ, Jorge E.

2016 Entrevista del 23NOV Coronel.PNP Juan SARANGO OLAYA, Jefe del Estado Mayor de la Dirección Nacional de Operaciones Policiales de la PNP.

BARBOZA JIMENEZ, Jorge E.

2016 Entrevista del 24NOV al Mag. Pedro VILLANUEVA BOGAMI, responsable del Programa del CICR ante las fuerzas policiales en el Perú.

BARBOZA JIMENEZ, Jorge E.

2016 Entrevista del 25NOV al Coronel.PNP Jorge CALDERON VALENCIA, Director de la Escuela Técnico Superior de Chiclayo (2015), participante del XXXV Programa de Ato Mando Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID).

BARBOZA JIMENEZ, Jorge E.

2016 Entrevista del 25NOV al Coronel.PNP Teófilo MARIÑO CAHUANA, Director de la Escuela Técnico Superior "Alipio Ponce Vásquez" Puente Piedra (2015), participante del XXXV Programa de Ato Mando Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID).

BARBOZA JIMENEZ, Jorge E.

2016 Entrevista del 29NOV al Coronel.PNP Roy UGAZ SUAREZ, Director de la Escuela de Educación Continua de la PNP (ESCEDCON).

BARBOZA JIMENEZ, Jorge E.

2016 Entrevista del 29NOV al Coronel.PNP Fernando ESPINOZA BARRIENTOS, Director de la Escuela de Posgrado de la PNP.

BARBOZA JIMENEZ, Jorge E.

2016 Entrevista del 30NOV al Coronel.PNP Víctor GUILLEN VEGA, Director de Asesoramiento de Derechos Humanos del Estado Mayor General de la PNP.

BARBOZA JIMENEZ, Jorge E.

2016 Entrevista del 01DIC al Coronel.PNP Víctor ZANABRIA ANGULO, Oficial Instructor en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario por el Comité Internacional de la Cruz Roja, participante del XXXV Programa de Ato Mando Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID).

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

1993 Constitución Política del Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2002 Ley No. 27741 del 28MAY2002, que modifica la Ley General de Educación y establece la obligatoriedad de la difusión y enseñanza sistemática y permanente de los DDHH en las universidades, Institutos superiores FFAA y PNP.

CONSULTADO:

<http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27741-may-28-2002.pdf>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERU

2009 Ley No. 29356 del 12MAY2009, Ley de Régimen Disciplinario de la PNP.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

2009 Informe Defensorial N° 142 “Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente”

CONSULTADO:

<http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=4>

Lahera, Eugenio

2006 “Del dicho al hecho: Cómo implementar políticas públicas”.

Lindblon, Charles:

2004 “El proceso de elaboración de políticas públicas”

MUJICA, Rosa

2002 ¿Qué es educar en derechos humanos?

Organización de Estados Americanos

1948 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Organización de Estados Americanos

1969 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Organización de Naciones Unidas

1948 Declaración Universal de los DDHH

Organización de Naciones Unidas

1993 Cumbre Mundial sobre Derechos Humanos de Viena

Organización de Naciones Unidas (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos)

- 2014 Plan de acción para la tercera etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, Pág. 3, del 4 de agosto de 2014

CONSULTADO:

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/WPHRE/ThirdPhase/Pages/ThirdPhaseIndex.aspx>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1991 Cartilla de Derechos Humanos que deben observar el personal en sus intervenciones y/o servicios policiales, Aprobada con la Resolución Directoral No. 3977-91-DGPNP/EMG del 08AGO1991.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1991 Resolución Ministerial No. 0668-A-91-IN/DM del 15AGO91, crea el Comité Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior como órgano de coordinación y control de las políticas de DDHH.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1992 RM No. 0392-92-IN/DM del 16ABR1992, cambia de denominación a “Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior”, sustituye al Inspector General de la PNP e incorpora al Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del MININTER y al Director de Pacificación y Derechos Humanos de la PNP

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1992 RM No. 0396-92-IN/DM del 20ABR1992 , aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Sistema de Derechos Humanos del Sector Interior

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1992 RM No. 1068-92-IN/DM del 30NOV1992, aprueba la Directiva No. 001-92-IN-CNDDHH/SP del 19NOV92 "Normas de Procedimiento para el Procesamiento de Denuncias por presuntas violaciones de los Derechos Humanos".

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1994 RM No. 0102-94-IN/DM del 16FEB1994, aprueba "Guía de procedimientos para recepcionar, investigar y resolver denuncias por violación de los Derechos Humanos".

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1995 RM No. 846-95-IN/DM del 11JUL1995 aprueba Directiva Nro. 001-95-IN-CNDDHH sobre normas para el diligenciamiento de información relacionada a presuntas violaciones de los derechos humanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2001 Directiva No. DPNP-05-48-2001-B de OCT2001, que dispone impartir instrucción intensiva de la asignatura de DDHH en los TRES (03) niveles del Sistema Educativo Policial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2002 Resolución Ministerial No. 2073-2002-IN del 08NOV2002 que aprueba la Directiva No. 001-2002-IN-0103, dictando normas para intensificar la educación sobre DDHH, dirigido al Personal PNP.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2002 Resolución Suprema No. 0200-2002-IN del 22MAR2002 se aprueba el Informe final de la Comisión Especial de Reestructuración de la PNP.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2002 Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Ministerio del Interior y el Comité Internacional de la Cruz roja (CICR) para la formación de Instructores Policiales en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario aplicado a la función policial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2002 Acuerdo Nacional

CONSULTADO:

<http://acuerdonacional.pe/>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2003 Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2009 Resolución Viceministerial No. 033-2009-IN/013.1 del 71JUL2009, aprueba la Cartilla para el Personal Policial que

participa en operaciones de mantenimiento y restablecimiento del Orden Público

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2011 Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021.

CONSULTADO:

http://www.ceplan.gob.pe/documentos_/plan-bicentenario/

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA / MINISTERIO DE JUSTICIA

2011 “Plan Nacional de Derechos Humanos 2014 – 2016”

CONSULTADO.

<https://www.minjus.gob.pe/pnoddhh/>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2012 Decreto Legislativo 1148 Ley de la PNP

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2012 Decreto Legislativo 1150 Ley de Régimen Disciplinario de la PNP.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2013 Resolución Directoral No. 030-2013-DIRGEN/EMG del 15ENE2013, aprueba el Manual de Procedimientos Operativos de la Policía Nacional del Perú.

CONSULTADO:

<http://www.ipesad.edu.mx/repositorio1/Procedimientos%20Operativos%202013.pdf>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA / MINISTERIO DE JUSTICIA

2014 “Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”

CONSULTADO.

<https://www.minjus.gob.pe/pndedyd-2021/>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2016 Informe No. 131-2016-EMG-PNP/DIRADH-DIVINS del 22JUL2016, funciones de la Dirección de Asesoramiento de Derechos Humanos del Estado Mayor General de la PNP.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2016 Decreto legislativo 1268 del 19DIC2016 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

PUCP

2006 PROCESAMIENTO DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ. CARACTERÍSTICAS Y DIFICULTADES. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) Primera edición no venal: abril de 2006. Pág. 13.

REPÚBLICA DE CHILE

1990 Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

CONSULTADO:

<http://www.gob.cl/informe-rettig/>

REPÚBLICA ARGENTINA

1984 Informe “Nunca Más” de la Comisión Nacional para la Investigación sobre la Desaparición de Personas, CONADEP.

CONSULTADO:

<http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/>

Subirats Joan, Knoepfel Peter, Larrue Corinne y Varonne Frederic

2008 “Análisis y gestión de políticas públicas”, España 2010.

Shklar, Judith N.

2010 Los rostros de la injusticia.

